

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Ministro de Marina á D. Víctor María Concas y Palau.  
Otros de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado el General de División D. Julio Domingo Bazán, y nombrando para el referido cargo al de igual clase D. Enrique de Orozco y de la Puente.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden constituyendo los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares.  
Otra declarando la legalidad de la constitución del Colegio de Veterinarios de Madrid.  
Otras otorgando á los Colegios de Veterinarios de Cuenca y Palencia la declaración de Corporación oficial que tienen solicitada.

Administración central:

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Deputación provincial de Toledo.—Subastas para el suministro del racionado de los Establecimientos de Reunidos de la Beneficencia provincial y del Hospital de dementes.  
Comisión provincial de Zaragoza.—Subasta para contratar el suministro de carne y harina para el Hospital y Hospicio de esta ciudad.  
Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.—Subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos.  
Junta Facultativa de la Fábrica de fundición de Trubia.—Suspendiendo la subasta de primeras materias, anunciada para el día 6 del actual.  
Universidad de Salamanca.—Nombramiento de Tribunales para las oposiciones á plazas vacantes de Escuelas públicas de este distrito.  
Universidad de Zaragoza.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto de Pamplona.  
Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Extravío de los títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100 que se mencionan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Granada.—Subasta para contratar el arriendo del impuesto de consumos de esta capital.  
Alcaldía constitucional de La Línea.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.  
Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Fábrica de Mieres.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—Altos Hornos de Vizcaya.—Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.—Banco de España.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.  
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 138 del Código de Comercio.  
Crédito de la Unión Minera.—Banco del Comercio.—Compañía anónima Cargaderos de mineral.—Compañía Arrendataria de Tabacos.  
Bolsa.—Cotización oficial.  
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase D. Víctor María Concas y Palau,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona Me ha presentado D. Bernardo Amer.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Saturnino Santos y Ruiz Zerrilla, que ejerce igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Manuel Baamonde y Guitián, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Pedro Higuera Sabater, Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan de la Cruz Cisneros.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Higuera, á D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Magistrado de la provincial de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el General de División D. Julio Domingo Bazán del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Agustín Luque.**

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Agustín Luque.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrados por los Rectores de las Universidades del Reino los dos Catedráticos, por la Junta de gobierno y Patronato de los mismos los dos Médicos, y por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad otro Médico, que han de formar el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Médicos Titulares, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 101 de la vigente Instrucción general de Sanidad, y siendo varios los opositores que desean actuar en distrito universitario distinto del que han solicitado, por razón de residencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Tribunal del distrito universitario de Madrid lo constituyan: D. Amalio Jimeno, Presidente; D. Luis Guedea y Calvo, D. Antonio Muñoz y Sánchez, D. José Verdes Montenegro, Secretario, y D. Ramón Lobo Regidor.

2.º El de Barcelona, D. Alejandro Planelles Llanos, Presidente; D. Eusebio Oliver Aznar, D. Félix Villarrubias, D. Juan Mas Casamada, Secretario, y D. Marcario Golferich y Coma.

3.º El de Granada, D. Francisco Gutiérrez Jiménez, Presidente; D. José del Paso y Fernández Calvo, Don Juan de Dios Simancas, D. Juan Vallecillo, Secretario, y D. Juan de Dios Peinado y Díez.

4.º El de Salamanca, D. Ricardo Díez y Sánchez, Presidente; D. Inicial Barahona y Holgado, D. José Núñez, D. Sergio Pesado, Secretario, y D. Manuel Mondelo.

5.º El de Sevilla, D. Francisco Laborde, Presidente; D. Enrique Suñer Ordóñez, D. Francisco Sánchez Romero, D. Guillermo Martínez, Secretario, y D. Francisco Farfán Ruives.

6.º El de Santiago, D. Luis Blanco Romero, Presidente; D. Eduardo del Río, D. Eladio Vázquez Quiroga, D. Ricardo Sanmartín, Secretario, y D. Higinio del Río y Castro.

7.º El de Valencia, D. Manuel Candela y Pla, Presidente; D. Jesús Bartrina y Capilla, D. Pascual Pérez D. Joaquín Gozalbes, Secretario, y D. Manuel Hortigosa y Matón.

8.º El de Valladolid, D. Benigno Morales Arjona Presidente; D. León Corral y Maestre, D. Pedro Cebrían, D. Julio Laredo, Secretario, y D. Felipe Pardo González.

9.º El de Zaragoza, D. Patricio Borobio y Díaz, Pre-

sidente; D. Juan Enrique Iranzo, D. Crisanto Gil Mateo, D. Pedro Ruiz Santolaya, Secretario, y D. Francisco Rebullida.

10. Quedan autorizados los Tribunales para hacer traslados de uno á otro distrito universitario de los expedientes de opositores, siempre que éstos lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Examinado el recurso de alzada elevado á este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Asociación de Veterinarios civiles de Madrid solicitando se anule y deje sin efecto la constitución del Colegio de Veterinarios de la provincia, verificada el día 13 de Mayo último pasado, fundándose en que en la reunión previa resultaron elegidos para ocupar los cargos de la Junta directiva tres Catedráticos de la Escuela de Veterinaria y dos Veterinarios militares, habiendo por tanto en su constitución tres entidades diversas con distintas tendencias profesionales:

Vistos los artículos 84 y 87 de la vigente Instrucción general de Sanidad, que determinan la forma en que han de constituirse los Colegios y Jurados profesionales:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Madrid ha solicitado de este Ministerio la competente autorización para su reconocimiento como Corporación oficial, y que en él pueden inscribirse todos los individuos que ejercen su profesión con arreglo á las disposiciones vigentes:

Considerando que los Catedráticos y los Veterinarios militares pueden formar parte del Colegio, á semejanza de lo que sucede con los Médicos y Farmacéuticos, y en algunos de ellos la mayoría de la Junta directiva está constituida por Catedráticos, puesto que el art. 84, al autorizar á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para colegiarse, no autoriza la exclusión de ninguno que tenga uno de esos títulos, cualquiera que sea la forma en que ejerza su profesión; y

Considerando que este es también el criterio de la clase de Profesores de Veterinaria de la provincia de Madrid, dado que en votación contra cuya legalidad no se ha presentado en el acto protesta alguna eligió la Junta, dando en ella entrada á los Catedráticos y Veterinarios militares á que se refiere el recurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que se desestime el recurso, y que se declare la legalidad de la constitución del Colegio de Veterinarios de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Presidente de la Asociación de Veterinarios civiles de Madrid.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Cuenca en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 115 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia que durante el corriente año figurarán comprendidos para el pago de la matrícula industrial 128 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando: que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Cuenca se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Veterinario provincial la declaración que solicita de Cor-

poración oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Palencia en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 64 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia que durante el corriente año figurarán comprendidos para el pago de la matrícula industrial 128 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Palencia se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Palencia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Palencia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Lerma á Tórtoles, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta mil ochocientos veintitrés pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil cien pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Lerma á Tórtoles, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Lerma á Tórtoles, provincia de Burgos.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 30.411'83 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente metálico sobre el río Almanzora en la carretera de tercer orden de Aguilar á Vera, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas ochenta y cuatro mil trescientas cuarenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veintinueve mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente metálico sobre el río Almanzora en la carretera de Aguilar á Vera, provincia de Almería, se comprometo á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de terminación del puente metálico sobre el río Almanzora en la carretera de tercer orden de Aguilar á Vera, provincia de Almería.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 146.086'84 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el río Almanzora, en la carretera de tercer orden de Aguila á Vera, en la provincia de Almería.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia en que se se ejecute la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.<sup>a</sup> El contratista deberá comenzar los trabajos á los sesenta días de la fecha en que se le comunique haberle adjudicado el remate, y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de cuatro años, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos 27 y 28 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.<sup>a</sup> Terminada la obra, se procederá á su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.<sup>a</sup> El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante un año, en cuyo período serán de su cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará á contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.<sup>a</sup> Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A esta recepción procederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista, que se elevará á la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquél no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá á ejecutarlas por sí con cargo á las cantidades que aun tuviese que percibir el citado contratista.

10. El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmado, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensual-

mente, á precios de contrata, según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11. La parte metálica se abonará del modo siguiente: Un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe después de terminado el montaje.

Un 10 por 100 después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12. Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por *precios de contrata* los del presupuesto de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etc., y rebajados en proporción á la mejora obtenida en la subasta.

13. La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

14. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera del Alto de los Milagros á la Vid, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera del Alto de los Milagros á la Vid, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera del Alto de los Milagros á la Vid, provincia de Burgos.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 55.469'88 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo

como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veinticuatro mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 18 de Junio de 1886 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 65.808'44 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección

y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras será de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puerto de la Selva á la estación de Llaná, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puerto de la Selva á la estación de Llaná, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del Puerto de la Selva á la estación de Llaná, provincia de Gerona.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución; siendo la anualidad máxima para esta contrata de 81.561'58 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Beza á la estación de Cetina, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas once mil ciento cincuenta y una pesetas ochocientos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Beza á la estación de Cetina, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Beza á la estación de Cetina, provincia de Soria.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente al presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.787'77 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Oviedo á los monumentos nacionales de Santa María de Naranco y San Miguel de Lillo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil novecientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas dis-

posiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Oviedo á los monumentos nacionales de Santa María de Naranco y San Miguel de Lillo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Oviedo á los monumentos nacionales de Santa María de Naranco y San Miguel de Lillo, provincia de Oviedo.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.881'07 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintiocho mil novecientos veinticinco pesetas sesenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón, en la carrete-

ra de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la seccion del Huelle de la Cruz á Villanueva de Alcorón en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Denda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 64.462'81 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—F. Requejo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Toledo.

*Pliego de condiciones para la subasta del suministro del racionado de los Establecimientos de Reunidos de la Beneficencia provincial.*

La Comisión, en sesión del día 1.<sup>o</sup> de los corrientes, acordó señalar para la celebración de la subasta el día 15 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, sirviendo de base el siguiente

#### Pliego de condiciones.

Primera. El suministro se divide en:

- Racionado de las Hermanas de la Caridad
- Niños de destete.
- Nodrizas.
- Refugiados.
- Enfermos.
- Acogidos sanos.

Segunda. La ración de las Hermanas de la Caridad consistirá en:

- Pan, 575 gramos.
- Carne, 300 idem.
- Tocino, 28 idem.
- Aceite, 31 idem.
- Garbanzos, 58 idem.
- Patatas, 230 idem.
- Arroz, 57 idem.
- Fideos, 57 idem.
- Chocolate, 28 idem.
- Sal, 20 idem.
- Pimentón, 10 idem.
- Carbón de piedra, 550 idem.
- Idem vegetal, 50 idem.
- Vino, 25 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de cada ración será el de una peseta treinta céntimos.

Tercera. La ración de los niños de destete consistirá en:

- Pan, 411 gramos.
- Carne, 150 idem.
- Tocino, 28 idem.
- Aceite, 20 idem.
- Garbanzos, 50 idem.
- Patatas, 230 idem.
- Arroz, 12 idem.
- Fideos, 12 idem.
- Chocolate, 28 idem.
- Sal, 20 idem.
- Pimentón, 10 idem.
- Carbón de piedra, 550 idem.

Carbón vegetal, 50 idem.

Vino, 12 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de esta ración será el de ochenta y un céntimos.

Cuarta. La ración de una nodriza consiste en:

- Pan, 500 gramos.
- Carne, 250 idem.
- Tocino, 28 idem.
- Aceite, 20 idem.
- Arroz, 30 idem.
- Garbanzos, 87 idem.
- Patatas, 460 idem.
- Chocolate, 58 idem.
- Sal, 20 idem.
- Pimentón, 10 idem.
- Carbón de piedra, 550 idem.
- Idem vegetal, 50 idem.
- Vino, 50 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

Para almuerzo, por plaza, 15 céntimos.

El precio de esta ración será el de una peseta cuarenta y siete céntimos.

Quinta. La ración de una refugiada consistirá en:

- Pan, 411 gramos.
- Carne, 100 idem.
- Tocino, 25 idem.
- Aceite, 20 idem.
- Garbanzos, 57 idem.
- Patatas, 400 idem.
- Arroz, 12 idem.
- Fideos, 12 idem.
- Chocolate, 28 idem.
- Sal, 20 idem.
- Pimentón, 10 idem.
- Carbón de piedra, 550 idem.
- Idem vegetal, 50 idem.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de esta ración será el de sesenta y nueve céntimos.

Sexta. La ración de un acogido enfermo consistirá en:

- Pan, 411 gramos.
- Carne, 200 idem.
- Tocino, 28 idem.
- Aceite, 20 idem.
- Garbanzos, 57 idem.
- Patatas, 300 idem.
- Arroz, 12 idem.
- Fideos, 12 idem.
- Chocolate, 28 idem.
- Sal, 20 idem.
- Pimentón, 10 idem.
- Carbón de piedra, 550 idem.
- Idem vegetal, 50 idem.
- Vino, 25 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de esta ración será el de noventa y ocho céntimos.

Septima. La ración de un acogido sano consistirá en:

- Pan, 434 gramos.
- Carne, 58 idem.
- Tocino, 15 idem.
- Aceite 20 idem.
- Garbanzos, 70 idem.
- Patatas, 460 idem.
- Chocolate, 9 idem.
- Fideos, 12 idem.
- Arroz, 12 idem.
- Sal, 20 idem.
- Pimentón, 10 idem.
- Carbón de piedra, 550 idem.
- Idem vegetal, 50 idem.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de esta ración será el de 57 céntimos.

Octava. Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vale firmado por el Sr. Administrador, con el Visto Bueno del Sr. Director.

- Azúcar, kilo, 1'20 pesetas.
- Vinagre, litro, 0'30 idem.
- Petróleo para alumbrado suplementario, litro, una peseta.
- Bujías de esperma, paquete de 400 gramos, una idem.
- Aceite para alumbrado suplementario, litro, una peseta veintidós céntimos.

Novena. Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vale firmado por los Sres. Médico y Administrador, con el Visto Bueno del Sr. Director:

- Leche, litro, 0,50 pesetas.
- Huevos, docena, 1'30 idem.
- Cuarto de gallina, 0'60 idem.
- Pichón, una peseta.

Jerez, botella añejo, Marqués Mérito, dos pesetas cincuenta céntimos.

Merluza, kilo, tres pesetas.

Décima. *i*) Para verduras y especies, una peseta veinticinco céntimos.

Once. Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con los Sres. Visitadores, para devolver las que no reunan las condiciones siguientes:

*a*) El pan será de primera, de trigo candeal, que este bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, debiendo recibirse en panes de 500 gramos cada uno.

*b*) La carne será de carnero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo éstas encontrarse en buenas condiciones de gordura.

*c*) El tocino será del país y deberá estar salado con un mes de antelación al día en que se haga la entrega.

*d*) El aceite será de oliva del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos.

*e*) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

*f*) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

*g*) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del número uno.

*h*) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

*i*) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial.

*j*) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada, buena canela, fina, sin mezcla de otras sustancias.

*k*) La sal, pimentón y demás especies, de las que se consumen en el mercado.

Doce. El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se le desechen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excm. Comisión provincial, ó á la Diputación si estuviere reunida, la que resolverá en el término de veinticuatro horas por sí ó oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión

en los casos en que falte el contratista exigirle una indemnización, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

Trece. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueren desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesitarse hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se campiera esta condición se le descontará la cantidad que tuviere sacada de la fianza de la que deba percibir por suministros.

Catorce. Diariamente se reclamarán por la Administración de los establecimientos las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

*a*) Las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la Superiora.

*b*) Los niños, amas y refugiadas, con certificación del Director, en las que se estampará el conforme de la señora Superiora.

*c*) La de enfermos, con certificación del Médico visada por el Sr. Director.

*d*) Las ordinarias, con certificación del Sr. Director.

Quince. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el abastecedor se seguirá por la vía de apremio y por medio de procedimientos administrativos; comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Diez y seis. La contrata terminará el día 31 de Diciembre de 1906.

Diez y siete. La Diputación se obliga á pagar las raciones suministradas en un mes antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciere el suministro.

Diez y ocho. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excm. Comisión, el día 15 de Enero, á las once de su mañana, designando como adjunto á D. Vicente Cid, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado en quien delegue.

Diez y nueve. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para mayor comodidad.

Veinte. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 5.520 pesetas, importe del cinco por ciento sobre ciento diez mil cuatrocientas en que se calcula el importe total del suministro.

Veintiuna. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

Veintidós. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

Veintitrés. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase undécima, y escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Veinticuatro. Cumpliendo el art. 18, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles de oficina, en la forma establecida en el citado artículo y con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado de Reunidos, sufragado con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á los precios siguientes:

Primera. La ración de las Hermanas de la Caridad, á .... (aquí la cantidad en letra).

Segunda. La ración de niños de destete, á .... (en letra).

Tercera. La ración de nodrizas, á .... (en letra).

Cuarta. La ración de refugiadas, á .... (en letra).

Quinta. La ración de acogido enfermo, á .... (en letra).

Sexta. La ración de acogido sano, á .... (en letra).

Séptima. Los artículos que se suministrarán mediante vale, á .... (en letra).

Toledo 2 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Samuel García y Ruiz.—El Secretario, Carlos Magalludes.

*Pliego de condiciones para subastar el suministro de racionado del Hospital de dementes durante el próximo año de 1906.*

La Comisión provincial, en sesión de 1.<sup>o</sup> del corriente, acordó señalar para la celebración de la subasta el día 15 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, sirviendo de base el siguiente

#### Pliego de condiciones.

Primera. El suministro se divide en:

- Racionado de las Hermanas de la Caridad.
- Racionado de los alienados.
- Artículos que se suministrarán por el contratista, mediante vales firmados por la Sra. Superiora, Director y Administrador del establecimiento.

Segunda. La ración de las Hermanas de la Caridad consistirá en:

- Carne, 300 gramos.
- Pan, 575 idem.
- Tocino, 28 idem.
- Aceite, 31 idem.
- Garbanzos, 58 idem.
- Patatas, 23 idem.
- Arroz, 57 idem.
- Fideos, 57 idem.
- Chocolate, 28 idem.
- Sal, 20 idem.
- Pimentón, 10 idem.
- Carbón piedra, 550 idem.
- Idem vegetal, 50 idem.
- Vino, 25 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de cada ración será el de una peseta treinta céntimos.

Tercera. La ración de un alienado consistirá en:

- Pan, 527 gramos.
- Carne, 200 idem.
- Tocino, 15 idem.
- Aceite, 20 idem.
- Garbanzos, 70 idem.
- Patatas, 400 idem.
- Arroz, 25 idem.
- Chocolate, 8 idem.
- Sal, 16 idem.
- Vinagre, 2 centilitros.
- Pimentón, 2 gramos.
- Carbón piedra, 500 idem.
- Idem vegetal, 50 idem.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de cada ración será el de ochenta y tres céntimos.

Cuarta. Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vale firmado por la señora Superiora, Director y Administrador del establecimiento.

Azúcar, kilo, 1'20 pesetas.  
Jabón, idem, 0'92 idem.  
Bacalao, idem, 1'75 idem.  
Fideos, idem, 0'70 idem.  
Pimiento negro, idem, 5 idem.  
Café, idem, 6 idem.  
Leche, litro, 0'50 idem.  
Huevos, docena, 1'25 pesetas.  
Cuarto de cabrito, 1 idem.  
Kilo de merluza, 3 idem.  
Un conejo, 1'25 idem.  
Un pichón, 1 idem.  
Jamón, kilo, 6 idem.  
Quinta. Para verduras, diariamente, una peseta diez céntimos.

Sexta. Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con el Sr. Visitador, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera, de trigo candeal; que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, debiendo recibirse en panes de 500 gramos cada uno.

b) La carne será de carnero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo éstas encontrarse en buenas condiciones de gordura.

c) El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos.

e) Los garbanzos serán de buena cosecha, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del número uno.

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

i) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial.

j) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena, canela fina y sin mezcla de otras sustancias.

k) La sal, pimienta y demás especias, de las que se consuman en el mercado.

Sexta. El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se le desechen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excm. Comisión provincial, ó á la Diputación si estuviera reunida, la que resolverá en el término de veinticuatro horas, por sí ú oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión en los casos en que falte el contratista exigirle una indemnización, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

Séptima. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueran desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días; y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que hubiere sacado de la fianza de lo que deba percibir por los suministros.

Octava. Diariamente se reclamará por el Administrador del establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

a) Las Hermanas de la Caridad, con un vale firmado por la Superiora.

b) La de los alienados, con vale firmado por los señores Administrador y Superiora del establecimiento.

Novena. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el abastecedor se exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo; comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Decima. La contrata terminará el día 31 de Diciembre de 1906.

Once. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciera el suministro.

Doce. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excm. Comisión, el día 15 de Enero, á las diez de su mañana, designando como adjunto á D. Vicente Cía, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó señor Diputado en quien delegue.

Trece. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para mayor comodidad.

Catorce. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 3.063 pesetas, importe del cinco por ciento de 15.315 en que se calcula el total del suministro.

Quince. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja como fianza otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

Diez y seis. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización en el día en que se constituya el depósito.

Diez y siete. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase undécima y escribirse en letra clara, sin enmienda ni raspadura que no estén salvadas al pie.

Diez y ocho. Cumpliendo el art. 18 del Real decreto vigente, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles de oficina, en la forma establecida en el citado artículo y con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. .... vecino de ....., enterado del pliego de condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesita en el Hospital de dementes, sufragado con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á los precios siguientes (Se expresará en letra, pesetas y céntimos.)

Toledo 2 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Samuel García y Ruiz.—El Secretario, Carlos Magalludés.

S—1888

#### Comisión provincial de Zaragoza.

No habiendo producido resultado la subasta intentada el día 22 de Noviembre próximo pasado, á fin de contratar el suministro de 58.000 kilogramos de carne de carnero para el Hospital, y de 33.573 para el Hospicio, y el de 108.000 kilogramos de harina de primera clase é igual número de segun-

da con destino á los mismos asilos, ó los que de dichos artículos se necesiten, en más ó en menos cantidad, para el consumo de los dos mencionados establecimientos benéficos provinciales de esta ciudad durante el año 1906, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el Boletín oficial correspondiente al día 16 de Octubre último y en la GACETA DE MADRID del 18 del mismo mes.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación, el día 10 de Enero próximo, á las once, con sujeción á las disposiciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, ó sea hasta el día 9 de Enero próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel Lascorz. S—1889

#### Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Declarada desierta la subasta intentada simultáneamente en esta dependencia y en la análoga de Madrid el día 30 de Noviembre pasado para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos correspondiente al distrito municipal de esta capital, se anuncia por este medio y el del Boletín oficial de esta provincia la celebración de una segunda subasta simultánea en las oficinas que antes se citan, que tendrá lugar el día 12 del corriente mes, y comenzará á las once de su mañana, por el mismo precio de 286.930 pesetas anuales, y bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el núm. 319 de este diario oficial, correspondiente al día 15 del mes anterior.

Ciudad Real 2 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras. S—1886

#### Junta facultativa de la Fábrica de fundición de Trubia.

De orden superior se hace saber por el presente anuncio que queda suspensa hasta nueva disposición la subasta que debía celebrarse en la Fábrica de Trubia el día 6 del actual para acopio de primeras materias necesarias en la misma para el año 1906.

#### Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de fecha 13 de Noviembre de 1903, reformando los Reglamentos de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, y de provisión de Es-las de 14 de Septiembre de 1902, y con los acuerdos del Consejo universitario celebrado el día 23 del mes actual, este Rectorado ha tenido á bien nombrar los Tribunales que á continuación se expresan para las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de este distrito.

#### Escuelas de niños.

##### Tribunal para las elementales de 825 pesetas.

Presidente, D. Enrique Gil Robles, Consejero correspondiente de Instrucción pública.

Vocales: D. Lorenzo Niño Viñas, Profesor numerario de esta Normal; D. Juan Campón y Valiente, Profesor numerario de la de Cáceres; D. Francisco García Peñalvo, Sacerdote; D. Anastasio Fernández Cobo, Maestro propietario de oposición.

Suplentes: D. Luis Vallejo de Pando, Catedrático numerario de este Instituto; D. Domingo Miral y López, Catedrático numerario de esta Universidad.

#### Escuelas de niñas.

##### Tribunal para las elementales de 825 pesetas.

Presidente, D. Timoteo Muñoz Orea, Consejero correspondiente de Instrucción pública.

Vocales: Doña María de la Concepción López Gutiérrez, Profesora numeraria de esta Normal; Doña Felipa Hernández García, Profesora numeraria de la de Avila; Doña Obedulia Gómez Herrero, Maestra propietaria de oposición; D. Miguel Sánchez Jiménez, Sacerdote.

Suplentes: D. Antonio Boyer Granero, Catedrático numerario de este Instituto; Doña Natividad Calvo Montealegre, Profesora numeraria de esta Normal.

Relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones, con expresión de los documentos que faltan en sus expedientes, y pueden presentarlos en el plazo que señala el art. 5.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

#### ASPIRANTES MAESTROS

Núm. 1. D. Ezequiel Majado Rodríguez, sin documentos.—2, Pedro Gallego Galache, idem.—3, Germán Manuel Moreno, certificado de reválida y del Registro civil.—4, Francisco Lozano Deja, idem.—5, Ramón Gil García, sin documentos.—6, Alberto Cillán Guerra, idem.—7, Teodoro González y González, idem.—8, José Lino Rocio Sánchez.—9, Juan Manuel Gómez Hernández.—10, Teófilo González Rojo, sin documentos.—11, Leoncio Toves, idem.—12, Amador Martín Pérez.—13, Tomás Lucas García.—14, Teodosio Blázquez Castro, sin documentos.—15, Felicísimo Manzano Carpio, idem.—16, Gregorio Fernández Esteban.—17, Segundo Gallego González.—18, Rafael González Gosálvez, sin documentos.—19, Laureano Sánchez Gallego, certificado de reválida y del Registro civil.—20, Andrés de la Cruz López Robles, sin documentos.—21, Juan Sánchez López, idem.—22, José Chimenea Cabrera.—23, Eugenio Ortega y Oteo, sin documentos.—24, Guillermo Martín Romo y Córdova.—25, Gabriel Zato Vicente.—26, Florencio Herrero Hernández.—27, Ramón Díaz de Guzmán.—28, Serafín Mateos Camisón, sin documentos.—29, Mariano Domínguez Molinero.—30, Pedro Martín Lozano.—31, José Aboy Hernández.—32, Agapito de la Cruz López Robles.—33, Antonio Martín García.—34, Manuel González Eulalia.—35, Patricio Yeguas Sánchez.—36, José Cabrera y Cabrera, sin documentos.—37, Emilio González Sánchez, idem.—38, Agripino A. Hernández Quintano, idem.—39, Esteban Fernández Aparicio.—40, Bienvenido Santos Borrego, certificado de reválida y del Registro civil.—41, José Pérez Sánchez.—42, Fernando Sánchez García.—43, Sebastián González Bellido.—44, Gabriel Rivera García, sin documentos.—45, Justo Sánchez Gutiérrez, idem.—46, Alfredo Roldán Carmona.—47, Guillermo García López, sin documentos.—48, Eduardo Garrote Sánchez.—49, Florencio Jiménez Martín.—50, Ernesto Pedraz Gorjón, sin documentos.—51, Isidro Blanco Escribano, idem.—52, Jesús García Sánchez, idem.—53, Probo Cimas Revuelta, idem.—54, Luis Portela Martín, idem.—55, Julián Gil Álvarez.—56, César Moreno García.—57, Luis Pérez Martín.—58, Pablo García Garrido.—59, Eladio González García, sin documentos.—60, Tomás Pascual Caballero, idem.—61, Juan Berzocana Paredes, certificado de Penales.—62, Benjamín de la Fuente Prieto.—63, Manuel Frutos Galán, sin documentos.—64, Ca-

simiro Martín Ramos, idem.—65, Cándido Antúnez Vallina, certificado de Penales y del Registro civil.—66, Severiano Sánchez Pérez.—67, Antonio Cornejo Diéguez.—68, Cecilio Soria Hurtado, sin documentos.—69, Gerardo Barcenilla Cano, certificado de Penales y Registro civil.—70, Gabriel Bartolomé Herrera.—71, Vicente Cascos López, certificado de Penales.—72, Pedro Almeida Rodríguez, sin documentos.—73, Casimiro Baz Herrero.—74, José Sánchez Puente, sin documentos.—75, Juan Fernández Mateos, sin documentos.—76, Feliciano Abad Alonso.—77, Aureliano Rebollo Toledano.—78, Segundo Rollán Bellido, sin documentos.—79, Adolfo de Basabe Esquinas.—80, Julio González Santos, sin documentos.—81, Eduardo Hernández Beas, idem.—82, Francisco Cisneros Cabrera, idem.—83, Leovigildo Aguado Llanos.—84, Josué Fuentes García, sin documentos.—85, Victoriano Mandado Mediano, idem.—86, Aureo Rodríguez Pérez, idem.—87, Pablo Díez Calvo, idem.—88, Demetrio Bayle González.—89, Manuel Mateos Sánchez.—90, Sebastián Serrano Oliveros, sin documentos.—91, Casimiro Martín Ramos, idem.—92, Mariano Fuentes García.—93, Federico Calvo Borreguero.—94, Pedro Sánchez de Castro.—95, José María Medina León-Zegri, sin documentos.—96, Tomás Villalpando Miguel, idem.—97, Emilio Caballero Pascua, idem.—98, Valentín F. Gutiérrez González, certificado de Penales.—99, Blas R. Barriga Amieva.—100, Francisco Jiménez Renedo, sin documentos.—101, Victoriano García-López Nava.—102, Martín Vázquez Mendoza, sin documentos.—103, José Salvador Fernández.—104, Santiago Barbero Carrasco.—105, Ricardo Álvarez Rodríguez, sin documentos.

Excluidos por haberse recibido sus expedientes fuera de plazo.

D. Juan Vicente Sáinz García y D. Ruperto Alonso Alvarez.

Por no reintegrar las instancias.

D. Manuel María Lizárraga y D. Felipe Murga.

#### ASPIRANTES MAESTRAS

Núm. 1, Doña Dominica Herrero Blázquez, sin documentos.—2, María del Pilar Aparicio.—3, Lucía Moretón Tejedor, sin documentos.—4, María Josefa Gómez Sánchez, sin documentos.—5, Manuela Caballero Iglesias.—6, María de la Asunción Robert Escobedo, sin documentos.—7, Isabel Cambón Pedraz, idem.—8, Consuelo Rico Rico, idem.—9, Josefa Azpiroz Miqueo, idem.—10, María Fernández Calvo, idem.—11, Isabel Azpiroz Miqueo, idem.—12, María Fernández Cuende.—13, Ana Trejo Pacheco.—14, Anastasia Ortega Portela, sin documentos.—15, Aurelia Martín de la Peña, idem.—16, Francisca Polo González.—17, Sofía Miguel Calvo.—18, María Concepción Vinagre Mariano, sin documentos.—19, Valentina Núñez Sánchez, idem.—20, María Luisa Suárez Rodríguez, idem.—21, Felisa Olmedo Ortega, idem.—22, Silvana García Gómez.—23, Felipa A. Martín González, sin documentos.—24, Gumersinda Rengel Arroyo, idem.—25, Ezequiela García Solalinde.—26, Marcelina González Batuecas.—27, Constantina Feias Fernández.—28, Laura Calamita Tejeiro.—29, María de las Mercedes Arribas Sánchez.—30, María del Aviso Riesco, sin documentos.—31, Guadalupe Eleno Montero, certificado de penales.—32, Antonina Ruiz Pita.—33, Amparo Martín Serrano, sin documentos.—34, María del Carmen Sanz Hidalgo.—35, Petra Ibarguren Presmanes.—36, Eufemia de la Cuesla Santos, sin documentos.—37, Saturnina Rincón Melgar, idem.—38, Teresa Martínez González, idem.—39, Consuelo Monge Salgado.—40, Catalina Zarza Miguel, certificado de penales.—41, Antonia Rodríguez Díaz, sin documentos.—42, Teófila Núñez García.—43, Juana Villada Palacios, certificado de Penales y del Registro civil.—44, María Manuela Neila López, sin documentos.—45, Eulalia Hernández Elguea.—46, Federica E. Viejo Carmona, certificado de Penales.—47, Praxedes Manzano Alvarez, idem.—48, Tomasa Rollán Ollagaray.—49, María de los Remedios Sánchez Martín, sin documentos.—50, Leandra del Collado Castaño, idem.—51, María Dolores Guzmán Sanz, certificado de Penales.—52, María del Carmen Queimadelos Vieitez, idem.—53, María Frutos Galán, sin documentos.—54, Isabel Herrero Muriel, idem.—55, Leonor Mulas Blanco, idem.—56, María I. Santos Sánchez.—57, Luisa García Cordovilla.—58, Margarita Pérez Estévez, sin documentos.—59, Antonia J. Torrero Carmona.—60, Francisca Rodríguez Sánchez, sin documentos.—61, Julia Daniela Jiménez, idem.—62, Teresa Jiménez García.—63, Angela López Pardo, sin documentos.—64, María del Pilar Picón Pérez, idem.—65, María Correyero y Salas, idem.—66, Rutilia de Ayala Castera, idem.—67, María Hernández Jorge.—68, Rosalía Bragado Montaña, sin documentos.—69, Vicenta Garci-Arista Moreno, idem.—70, Juana Vadiola Hernández.—71, Gabriela Vicente Iza, certificado de Penales.—72, Francisca Muñoz Sánchez.—73, Rafaela Antonio Delgado.—74, Antonia Cisneros Cabrera, certificado de Penales.—75, Evodia Hernández Hidalgo.—76, Ana María Blanco de Lafuente.—77, María Pannero Vallejo, sin documentos.—78, Radegundis Payo Martín, idem.—79, Marcelina Pérez Guillén, idem.—80, Leandra Martín Hurtado.—81, María del Socorro Roncero.—82, María Barbado Revuelta, sin documentos.—83, Antonia González Sánchez.—84, María C. Hernández Rodríguez.—85, Vicenta González Fernández, sin documentos.

Excluida por haberse recibido su expediente fuera de plazo.

Doña Dolores Crescente Penado.  
Salamanca 30 de Noviembre de 1905.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—1143

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Pamplona.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que

el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés. P—1145

### Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

#### Denuncia preventiva (1).

D. Casiano Espelta Pastor, Procurador, como mandatario de D. Salvador Guitart y Manonellas, ha denunciado hoy ante esta Junta el *extravío* de los siguientes

*Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.*

Serie A, números 98.785, 98.789, 98.793 y 98.794.  
Serie B, números 70.728 y 82.219.  
Serie C, núm. 29.271.

Lo que se anuncia á los Sres. Colegiados para su conocimiento.

Barcelona 23 de Noviembre de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Tusquets.—El Secretario, Celestino Torrens. X—2505

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Granada por S. M. el Rey (Q. D. G.).

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se ha servido acordar se proceda al arrendamiento en pública subasta de los derechos y recargos de consumos y arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas por el Estado correspondientes al próximo quinquenio, que comenzará en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre de 1910, bajo el tipo anual de un millón seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesetas noventa y seis céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los doce días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y hora de las catorce, y en la forma prevenida en el artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Granada 25 de Noviembre de 1905.—Felipe La Chica.

*Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del impuesto de consumos de esta capital y de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado durante el quinquenio que dará principio en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre de 1910.*

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el art. 273 del Reglamento de consumos vigente, arrienda en pública subasta la cobranza de los derechos de consumos de esta capital pertenecientes al Tesoro, el recargo municipal establecido sobre los mismos derechos y el de la tarifa de arbitrios extraordinarios comprendidos en la misma sobre especies no tarifadas por el Estado.

2.ª El arriendo de que se trata dará principio el día 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre de 1910, que es el período por que tiene concedido este Ayuntamiento el encabezamiento con la Hacienda; quedando el arrendatario subrogado en todos los derechos, acciones y deberes que corresponden al Ayuntamiento.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad anual de 1.663.899 pesetas con 96 céntimos, cuya suma se compone de los siguientes conceptos: por el cupo del Tesoro, 665.106 pesetas con 50 céntimos; por el recargo del 100 por 100 para el municipio, más el aumento del 20 por 100, según la ley de Alcoholes, sobre varias especies de las comprendidas en las tarifas, 683.327 pesetas 81 céntimos; por el importe de la tarifa de arbitrios extraordinarios aprobada por el Ayuntamiento y la Junta municipal, 132.200 pesetas; por aumento para la Corporación, con relación á lo obtenido en la anterior subasta, 183.265 pesetas 65 céntimos, que hacen en total la suma de 1.663.899 pesetas con 96 céntimos, que es el tipo por que se anuncia la subasta.

4.ª La recaudación la verificará el arrendatario con estricta sujeción á las tarifas del Estado y del municipio, con el aumento de los recargos expresados en la condición número 3; á las disposiciones vigentes, y á los preceptos del Reglamento de consumos.

5.ª En cuanto á la recaudación del extrarradio, se atenderá el contratista á las prescripciones del capítulo 5.º del Reglamento.

6.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas en la forma que determina el capítulo 16 del citado Reglamento, á excepción de las correspondientes á la tarifa de arbitrios extraordinarios, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

7.ª El arrendatario queda obligado á ingresar mensualmente, por dozavas partes, en plata y sólo el 10 por 100 en calderilla, el importe de cada mensualidad, cuyos ingresos habrá de verificar dentro de los diez primeros días de cada mes, tanto la parte correspondiente al Tesoro, que ingresará directamente en las Cajas de la Hacienda pública, como la respectiva al municipio, que formalizará en la Depositaria de la Corporación, así como, y en la misma forma, el aumento que se pueda obtener en la subasta; en la inteligencia que si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza que tenga prestada á favor del Ayuntamiento.

8.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

9.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna condición de las estipuladas que irroge perjuicios á la Corporación, quedará obligado á reintegrar su importe, aceptando el municipio análoga obligación.

10.ª Si las tarifas fuesen alteradas por la Superioridad ó por el Ayuntamiento, ya sea en alza ó baja de los derechos de algunas especies, ó se aumentasen algunas otras no comprendidas en las mismas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, en armonía con las cantidades asignadas en el presupuesto de especies á las que hayan sido objeto de modificación, sin que esto pueda ser motivo de reclamación por parte del arrendatario ni para la rescisión del contrato. Si por cualquier evento se rebajase el cupo sin modificar las tarifas, el contratista no tendrá derecho á que se le otorgue rebaja alguna.

(1) Si el día 6 de Diciembre próximo no fuese ratificada por el Juez esta denuncia, se sobrentenderá que queda anulada.

11. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de cinco años que ha de durar este contrato se suprimiera la contribución de consumos ó se incautase la Hacienda del impuesto, dejando sin efecto por cualquier causa el encabezamiento, se tendrá por rescindido el contrato y hará el arrendatario entrega á la Administración en la forma prescrita en el Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Si adjudicado provisionalmente el contrato y entrado en posesión en idéntico concepto el arrendatario, la Administración no aprobare la subasta, hará entrega aquél en igual forma al Ayuntamiento, prorrateando además el tiempo transcurrido con relación al precio por el cual la subasta se verifica.

En ninguno de estos casos podrá pedir el arrendatario indemnización ni formular pretensión de ningún género.

12. Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos, recargos y arbitrios, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal, debiendo el arrendatario prestar fianza definitiva de la cuarta parte del importe del precio anual en que se adjudique el servicio, en efectivo metálico ó en papel del Estado, precisamente dentro de los veinte días siguientes, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación. Si el contratista opta por constituir la fianza en papel del Estado se le admitirán los valores al precio de la cotización oficial del día en que la constituya, á menos que fuesen de los que deban admitirse por todo su valor nominal, atemperándose para todo ello al Real decreto de 24 de Enero de 1905 en cuanto hace relación á la fianza.

13. Si el contratista no prestase la fianza en el término fijado en la condición anterior, quedará sin efecto la subasta, y la fianza provisional se adjudicará á favor del municipio, en compensación de los perjuicios que pudieran irrogarsele.

14. El contrato y fianza se elevarán inmediatamente á escritura pública, cuyos gastos, así como el de los anuncios, derechos del Notario y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

15. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución que le corresponda según las disposiciones vigentes y que puedan establecerse.

16. El Ayuntamiento prestará al contratista cuantos auxilios reclame y procedan legalmente.

17. El contratista no podrá traspasar ni ceder el arriendo sin cumplir las prescripciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

18. El Ayuntamiento, usando del derecho que le concede el art. 72 de la ley Municipal vigente, prohíbe terminantemente los adeudos en los fieltos exteriores y central de carnes muertas procedentes de los ganados vacuno, cabrio y lanar. Estos adeudos sólo podrán verificarse en el fieltos establecido dentro del Matadero público, después de carnizadas las reses y practicado el reconocimiento facultativo que las declare convenientes para el consumo. Si se justificase la práctica de algún adeudo de esta índole fuera del fieltos del Matadero, el arrendatario satisfará al Ayuntamiento 125 pesetas por cada infracción. Se dará cumplimiento á los preceptos de la Real orden de 11 de Junio de 1901, no permitiendo la introducción de carnes muertas de cerdo en pequeños trozos, sino la de reses enteras, sin vísceras y selladas con el del Matadero donde fueron sacrificadas, con las formalidades que establece dicha Real orden.

19. El contratista queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia y al Ayuntamiento un estado comprensivo de la unidades de cada especie que hayan adeudado en dicho período y de los derechos que por cada una se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros reglamentarios siempre que la Administración ó el Ayuntamiento los reclamen durante el tiempo del arriendo y tres meses después.

No podrá ser contratista ninguna persona que se encuentre comprendida en cualquiera de los casos que determina el artículo 229 del citado Reglamento.

21. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y hora de las catorce, ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario.

22. Durante el plazo de media hora podrán los licitadores presentar sus proposiciones al Sr. Presidente, extendidas en papel de la clase undécima y redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado, debiendo acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito provisional de que trata la condición 12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás, se abrirá durante quince minutos una licitación verbal por pujas á la llana entre sus autores, adjudicándose el remate á favor del mejor postor. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos que se exigen en esta condición.

23. Después de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

24. Si no se presentasen proposiciones ó si fueran inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejor el tipo de la misma sin necesidad de nueva licitación.

25. La adjudicación del remate hecha por el Excelentísimo Ayuntamiento no será firme hasta que recaiga en ella la aprobación del Sr. Administrador de Hacienda y la aprobación de la escritura de fianza por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según el art. 285 del Reglamento vigente y el número 12 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

26. Si antes del 1.º de Enero de 1906 no estuviese aprobada la adjudicación, el arrendatario entrará provisionalmente á hacerse cargo del arrendamiento, previa la constitución de la fianza definitiva, sin perjuicio de la resolución que la Superioridad se sirva adoptar.

27. El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación, ni alterar en ningún sentido el tipo de los adeudos establecidos conforme á las disposiciones legales vigentes. Cualquier modificación que creyese oportuno introducir en este concepto requerirá la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y habrá de hacerse con estricta sujeción al procedimiento determinado en el artículo 11 del Reglamento.

28. El arrendatario respetará todas las exenciones establecidas á favor de la industria en el capítulo 2.º del vigente Reglamento.

29. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto aplicables al presente contrato, aun cuando no hubiese sido particularmente citado en las cláusulas del pliego de condiciones.

Queda de igual manera obligado al cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de esta ciudad.

30. El arrendatario queda obligado á tener en todos los fieltos á disposición del público un ejemplar del Reglamento de consumos, y fijado á la vista del público las tarifas que

comprenden este contrato y el cuadro de destaros; además tendrá un libro de reclamaciones, foliado y sellado con el del Ayuntamiento, para que los introductores puedan estampar en ellos, bajo su firma y señas de sus domicilios, las reclamaciones que estimen procedentes.

31. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas y disposiciones vigentes y á los preceptos del Reglamento del impuesto ó á los que se dicten durante el período del arriendo.

32. Queda terminantemente prohibido que el arrendatario ó persona con participación en la contrata aparezca directa ó indirectamente interesado dentro de este término municipal en los tránsitos, depósitos ó fábricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento, así como en las industrias y comercios que gozan de alguna de las franquicias del capítulo 2.º, y las infracciones serán castigadas con multa.

33. En la concesión de los depósitos domésticos se sujetará á las reglas establecidas en los capítulos correspondientes del vigente Reglamento y á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897, que declara que los vendedores al por mayor tienen derecho á disfrutar de este beneficio en la misma forma que los comerciantes, especuladores y almacenistas.

34. El arrendatario no percibirá derechos por el carbón que se destina á la industria, y con especialidad por el que la fábrica del gas emplee para la obtención del fluido, sujetándose los industriales para disfrutar de este beneficio á las disposiciones vigentes.

35. Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo en los fieltos, ó para reconocimiento de salida por los mismos, usará el arrendatario balanzas ó básculas contrastadas y exactas, debiendo comprobarlas con frecuencia á fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente, teniendo además la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes usará precisamente la serie de alcohómetros centesimales de J. Salleron, con escala de 20 grados cada uno, ó sea:

1 alcohómetro .....	0'20
1 ídem .....	20'40
1 ídem .....	40'60
1 ídem .....	60'80
1 ídem .....	80'100

debiendo tener todos ellos la marca de comprobación. Usará además el correspondiente termómetro y tabla de corrección para la temperatura.

36. El contratista queda obligado á devolver á los industriales exportadores de tocinos los derechos que por los mismos hayan percibido, siempre que la cantidad objeto de la exportación sea de 50 kilogramos en adelante, llenándose para ello las formalidades correspondientes.

37. El Ayuntamiento, el Alcalde ó los delegados que aquél ó éste nombren tendrán derecho á inspeccionar la recaudación de los derechos objeto de este contrato para cerciorarse de la justa y legal aplicación de las tarifas.

38. Los fieltos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo. La Administración ó el Ayuntamiento podrán prorrogar el despacho en las épocas que lo estimen conveniente, siendo obligatorio por dos horas lo menos en las épocas que acuerde el Ayuntamiento.

39. El servicio de tránsitos se realizará saliendo uno de éstos de cada fieltos, de hora en hora por lo menos, siendo gratuito, y de pago los que se soliciten fuera de dichas horas, con obligación de ser servidos en el acto.

40. Las introducciones de alcoholes y aguardientes deberán ser objeto de una sola cuenta por grados para cada depósito si así se solicitase.

41. Para el debido cumplimiento del art. 125 del Reglamento, que preceptúa que la Administración del arriendo use con prudencia de la facultad de practicar aforos por su iniciativa, procede que los mismos se practiquen tan sólo cuando tengan sospechas de defraudación ó á petición de los interesados.

42. Los sitios de instalación de los fieltos serán los mismos que en la actualidad están establecidos.

43. En el caso de rescisión del contrato, sea cual fuere la causa que lo determine, el Alcalde Presidente, á fin de que no se interrumpan ni se suspendan por un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del mismo, podrá utilizar el personal y material correspondiente, incautándose *ipso facto* de todos los fieltos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencias de material que el arrendatario tenga afecto al servicio.

Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dichos servicios, siendo en todo caso de cuenta del citado rematante todos los gastos, daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación con motivo de dicha incautación.

44. Todos los empleados del resguardo estarán uniformados para todos los actos del servicio, según dispone el Reglamento especial del Resguardo de 29 de Septiembre de 1885, y usarán guantes blancos de punto en los reconocimientos.

45. Si después de haber sido aceptado por el Ayuntamiento un nuevo encabezamiento, y adoptado para hacerlo efectivo el medio del arriendo, terminasen los cinco años por que se saca á subasta el actual, sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, queda obligado el contratista á continuar al frente del arriendo, siempre que así lo exija el Ayuntamiento, por el tiempo que á este convenga, hasta el máximo de tres meses, bajo las mismas condiciones que estuvieron rigiendo, y abonando durante el plazo de prórroga las mensualidades correspondientes al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituida hasta que finalice el tiempo por que el contrato se prorrogó.

46. Las exenciones de derechos se subordinarán á lo establecido en el capítulo 2.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y las especies que conduzcan los viajeros para su consumo en un solo día quedarán exceptuadas de pago.

47. La carga y descarga de las mercancías que se introduzcan ó exporten y se hallen sujetas al adeudo se hará por el conductor y los dependientes del Arriendo, siempre que sea necesario proceder á la comprobación del peso ó medida de aquéllas, debiendo indemnizar al arrendatario los desperfectos que sus citados dependientes puedan efectuar al practicar dichas operaciones, tanto en los géneros como en los envases.

48. Para el abono de mermas á que se refiere el art. 123 del Reglamento se fija como tanto por ciento anual acostumbrado en esta localidad: el 4'43 para los alcoholes y aguardientes, el 3'75 para los vinos y vinagres; el 3'19 para los licores; el 4'17 para el jabón; el 3'25 para los aceites de todas clases; el 6 para las carnes saladas, y el 3 para el pimentón molido, cuyos tipos determinó por orden fecha de 5 de Enero de 1899 el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

49. En el caso de que el Ayuntamiento acordara establecer almacenes ó depósitos para las especies comprendidas en

el impuesto de consumos en la forma establecida en otras capitales, podrá hacerlo facilitando local á propósito; obligándose por su parte la Empresa arrendataria á establecer un fiato permanente en que puedan adeudar los géneros á su salida para el consumo.

Las especies que ingresen en estos depósitos pagarán á su salida un pequeño derecho, que fijará y percibirá el Ayuntamiento para compensar los gastos.

50. Para la instalación de depósitos domésticos no será condición indispensable el que estén instalados en edificios aislados, siendo suficiente el que el local tenga una sola puerta de comunicación, y para luz rejillas de hierro á la altura de las maderas del techo, según prefijan las Ordenanzas, revestidas con telas metálicas perfectamente clavadas.

51. El arrendatario queda obligado á deducir en los adeudos de vinos, aguardientes, alcoholes y aceites los destaros siguientes:

Vinos.

En cubas, barriles, bocoyes mayores y menores de 300 kilos, el 18 por 100.  
En corambres, el 10 por 100.

Aguardientes y alcoholes.

En envases de madera, el 18 por 100.

Aceites.

En corambres, el 10 por 100.

52. La introducción de artículos ó especies no sujetos al impuesto circularán libremente por los fiatos, sea cualquiera la hora en que se introduzcan.

53. En el caso que por disposiciones legales se gravasen nuevamente las especies trigo y sus harinas, el rematante quedará obligado á ingresar por el referido concepto las cuotas que señalen aquellas por cupo del Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal, con más la diferencia que existe entre dicho cupo y recargo y el término medio que resulte de la recaudación obtenida por dicho concepto, según los datos estadísticos de los años de 1901 hasta Septiembre de 1904, que sirvieron para hacer á la actual Empresa la bonificación que determina el art. 23 de la ley de 19 de Julio de 1904; entendiéndose que la suma en que la diferencia consista quedará exclusivamente en beneficio del Ayuntamiento, considerándose como aumento en el tipo total del remate, de tal modo que el contratista, al efectuar los ingresos mensuales en la Hacienda, sólo aumentará estos en la debida proporción al cupo que se señale para el Tesoro, y el resto en las áreas municipales.

54. El contratista renunciará al fuero de su Juez y domicilio, y para todas las incidencias se entenderá con los Tribunales, Corporaciones y oficinas del Estado de esta ciudad, á las que expresamente se somete.

55. Los presupuestos y tarifas quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, y para el bastanteo de poderes el Excelentísimo Ayuntamiento ha designado á D. Miguel López Sáez.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la ciudad de Granada y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de tantas pesetas .... (en letra), las cuales ingresarán en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Granada 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felipe La Chiva.—El Secretario, José Palacios. S—1892

Alcaldía constitucional de La Línea.

Anulada por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta para el arriendo de consumos de esta villa, que se efectuó en 19 de Octubre último, en virtud de haberse hecho nuevo señalamiento de cupo á esta localidad por los resultados del censo de 1900, y habiendo acordado nuevamente el Ayuntamiento con los Vocales asociados que forman parte de la Junta municipal de esta población, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, alcoholes, aguardientes y licores y sal, por los años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo anual de cuatrocientas treinta mil seiscientos sesenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos, producto que se calcula en cada año conforme al artículo 223 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898, y condiciones que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores por los cinco años naturales de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

1.ª El Ayuntamiento de La Línea arrienda á venta libre la cobranza del impuesto que grava las especies de consumo, sal, alcoholes y aguardientes y licores por el tiempo de cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1906, terminando en 31 de Diciembre de 1910.

2.ª Si por la demora que pudieran producir determinados trámites, ó por tener que anunciarse segunda ó posteriores subastas, no fuere posible que el rematante se posesionara de la renta hasta después de 1.º de Enero de 1906, este retardo no podrá dar lugar á indemnización alguna en favor del contratista ni á concesión de prórroga del tiempo del contrato, deduciéndose únicamente del precio de la subasta lo que á prorrata corresponda por los días que hayan transcurrido.

3.ª Servirá de tipo mínimo para la subasta la cantidad de cuatrocientas treinta mil seiscientos sesenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos anuales, total del presupuesto de unidades formado, y que es parte integrante del presente pliego de condiciones, á cuyo final va unido, en el que se detallan las especies sujetas al impuesto, los derechos y recargos de todas clases, y en el que se fija el consumo del extrarradio, según dispone el Reglamento vigente.

El expresado tipo se compone de las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Encabezamiento de la Hacienda por el impuesto de consumos, sal y alcoholes, según lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones en 11 del actual al aplicarse á esta villa los resultados del Censo oficial de 1900.....	140.000
Recargo municipal ordinario del 100 por 100 sobre dicho cupo, exceptuando la parte correspondiente á la sal, exenta de recargos por el art. 10 del Reglamento de Consumos.....	124.069
Aumento que se calcula en la forma establecida en el art. 223 del Reglamento, y que resulta del presupuesto de especies que se une á este expediente.....	163.594'87
TOTAL.....	430.663'87

4.ª La subasta se efectuará en la Sala de sesiones de la Casa Capitular, á las quince horas del día que haga diez, contados desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio, ó al siguiente si aquél fuere festivo, prescindiéndose de la doble subasta, conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 273 del Reglamento vigente. Dicho anuncio se publicará también en el Boletín oficial de la provincia. El acto será presidido por la Alcaldía y Comisión que designe el Ayuntamiento, con asistencia de Notario público. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

5.ª Si no se presentaran postores á la subasta, ó si fueran inadmisibles las presentadas, se dejará abierta la licitación por ocho días, transcurridos los cuales sin que nadie mejor ó acepte el tipo de aquella, se dará cuenta de dichos resultados á la Corporación municipal, para que acuerde lo procedente con arreglo á la ley.

6.ª Para tomar parte en la subasta será indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja municipal ó en la de Depósitos, á responsabilidad de la proposición, el cinco por ciento del importe total del tipo, en efectivo ó en valores públicos, ó sean veintinueve mil quinientas treinta y tres pesetas diez y nueve céntimos.

7.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los comprendidos en el art. 229 del Reglamento del impuesto.

8.ª En el día y hora señalados en la condición 4.ª dará principio el acto de esta subasta, abriéndose licitación por un plazo de media hora, durante el cual se admitirán todos los pliegos cerrados que se presenten, los cuales deben contener las proposiciones extendidas en el papel correspondiente, ajustadas en un todo al modelo que se fija, uniéndose á ellas el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador. Transcurrido el referido plazo, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á su apertura por orden de presentación, á cuyo efecto se irán numerando. El remate se adjudicará en el acto provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa, y si éstas fueren dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, haciéndose en seguida la adjudicación provisional al mejor postor. En el caso de que aun después de la licitación verbal hubiere proposiciones iguales entre sí, recaerá el remate por el precio últimamente ofrecido á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Después del acto de la subasta, y si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se recibirá otra alguna por ventajosa que fuere.

10. La adjudicación provisional obliga desde luego al rematante, y si en definitiva es aprobada la subasta, no podrá excusar los sucesivos trámites, bajo la sanción que establece la condición 17.

11. El expediente de la subasta, una vez adjudicado provisionalmente el remate, se remitirá para su aprobación á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y una vez obtenida se comunicará al rematante.

12. Hecha dicha notificación, el rematante deberá prestar fianza definitiva para garantizar su contrato, dentro del término de veinte días, la cual consistirá en el veinticinco por ciento del precio anual del remate, y en efectivo ó valores legalmente admisibles, bien en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales.

13. La fianza definitiva garantizará y responderá del cumplimiento de este contrato, así como de la exacta observancia de sus condiciones, hasta que terminado aquél con sus incidencias y declarado exento el rematante de toda responsabilidad acuerde el Ayuntamiento la devolución de la fianza.

14. Si durante el tiempo del contrato se alterase el precio del mismo por alza de las tarifas ó aumento de alguna especie por cuya virtud no representare el total añanzado el veinticinco por ciento de la suma en que se altere el remate, queda obligado el arrendatario á completar su fianza en la cantidad correspondiente, dentro del término del quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

15. La repetida fianza ha de ser aprobada por la Delegación de Hacienda, y bajo ningún concepto podrá el arrendatario posesionarse de la renta sin haberla constituido.

16. El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo importe, así como los derechos Reales, los Notariales de la subasta, reintegro del expediente, gastos que ocasiona la publicación de anuncios y demás que se originen, han de ser de cuenta del arrendatario, quien se halla además obligado á satisfacer la contribución industrial correspondiente y cualquier otro impuesto que se establezca á los contratistas de servicios públicos.

17. El contrato de arriendo, una vez aprobado por la Superioridad, y cumplidos los requisitos que se establecen, se llevará á efecto dándole inmediatamente posesión definitiva al rematante, el cual si no tomare dicha posesión, no concurrirá al otorgamiento de la escritura el día que se le fije, no prestare la fianza en el plazo que se le señale, ó dejare de ampliarla en el caso á que se refiere la condición 14, sufrirá el perjuicio de quedar legalmente rescindido este contrato, perdiendo la fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado, y quedando sujeto á las demás responsabilidades que sean procedentes.

18. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse previo acuerdo del Ayuntamiento, que podrá ser contrario. En el caso de aprobarlo el municipio, necesitará la sanción de la Delegación de Hacienda.

19. Este contrato se entenderá siempre á riesgo y ventura, no pudiendo por ningún concepto pedir nunca el contratista al Ayuntamiento abono de cantidad alguna.

20. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del municipio, sujetándose para la administración del impuesto á los preceptos del Reglamento y á las alteraciones introducidas, percibiendo los derechos y recargos acordados sobre las especies de la 1.ª y 2.ª tarifa, y alcoholes por la clase 4.ª de población, que es la que corresponde á esta localidad, según el señalamiento hecho á la misma por la Dirección general de Contribuciones. Las cuotas para el Tesoro de todas las especies, excepto el vino y la sal, satisfarán la décima establecida por el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para bonificar á los vinos, cuya especie por consecuencia del cálculo de bonificación que habrá de obtenerse según el presupuesto formado, satisfará por todos conceptos 16 pesetas 519 milésimas por cada cien litros, en vez del tipo señalado en las tarifas y recargos ordinarios.

21. El arrendatario queda obligado á remitir mensualmente á la Delegación de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de los derechos y recargos que haya percibido por el adeudo de cada especie en dicho período, obligándose además á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Alcaldía ó la Administración de

Hacienda, durante la época del arriendo y tres meses después.

22. El arrendatario queda obligado á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro, dentro de los diez primeros días de cada mes, el cupo correspondiente al mismo, y que anualmente asciende á ciento cuarenta mil pesetas. Asimismo entregará en la Depositaria municipal por quincenas adelantadas, precisamente los días 1.º y 16 de cada mes, el importe correspondiente al Ayuntamiento, que lo constituye el total del remate deducida la cuota del Tesoro. Dicho ingreso lo efectuará en plata, admitiéndosele el diez por ciento en calderilla, y las cartas de pagos de los ingresos verificados por cuenta del Tesoro habrá de entregarlas bajo recibo en la Contaduría del Ayuntamiento, á más tardar el día 15 de cada mes.

23. Si no verificase alguno de los pagos á que se refiere la condición anterior, quedará legal y completamente rescindido el contrato, bastando para ello la providencia administrativa que dicte la Alcaldía, y la fianza definitiva se adjudicará desde luego á favor del municipio, quedando además el contratista sujeto á las responsabilidades que legalmente procedan.

24. Los derechos que por razón de las existencias que hubiera al tiempo de tomar posesión el arrendatario, resultaran del aforo de entrada que se practique, si no los renuncia el contratista, no serán entregados á éste, sino que le servirán de abono al realizarse el aforo de salida cuando termine su contrato. Dicho aforo de salida será inexcusable.

25. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de las especies comprendidas en las tarifas, se suprimiesen los de algunas de ellas ó se aumentare otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

Cuando se trate del aumento de nueva especie que actualmente no figure en las tarifas, el arrendatario queda obligado á satisfacer al Tesoro el cupo que por aquélla se aumente, abonando además al Ayuntamiento la cantidad que fije el mismo, al cual servirá de base para hacer dicho señalamiento los datos legales que obren en el Archivo municipal; y en el caso de no existir estos datos, se atenderá á los datos e informes que más seguramente puedan ser base de un cálculo positivo y prudencial.

26. El arrendatario no podrá en ningún caso establecer aumento de gravamen ni alterar las reglas fiscales. La infracción de este artículo lleva consigo pena de rescisión.

27. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Alcaldía.

28. Podrá acordarse la rescisión del contrato por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal siempre que lo demande el interés público y á ello preste su conformidad el arrendatario, en cuyo caso la forma en que la rescisión ha de tener lugar se estipulará entre las dos partes contratantes, antes de adoptarse acuerdo definitivo.

29. El nombramiento del personal del resguardo se efectuará en la forma dispuesta en el Reglamento vigente. La Alcaldía, sin embargo, podrá decretar la separación de cualquier agente del resguardo que por su conducta se haga acreedor á tal medida. Asimismo podrá decretar la Alcaldía la separación del Administrador y demás empleados del arriendo, sin que por esto pueda hacer reclamación de ninguna clase, á cuyo efecto renuncia á las que pudieran corresponderle.

30. Queda obligado el arrendatario á aceptar las modificaciones que pueda introducir la Administración de Hacienda de la provincia al aprobar el expediente de subasta, y sólo de común acuerdo entre la Corporación municipal y el rematante podrá declararse nula aquélla, sin posteriores responsabilidades por consecuencia de dichas modificaciones.

31. El arrendatario fijará la forma en que haya de efectuar la recaudación, punto donde se establezcan las oficinas, Administración y fiatos, los de entrada y salida de las especies, así como las calles y caminos por que hayan de transitar, para ponerlo en conocimiento del público, previas las formalidades que para estos casos determina el Reglamento.

32. Si al arrendatario conviniera usar los efectos y casetas que pertenecen á la Corporación municipal podrá hacerlo así, abonando en concepto de alquiler la suma mensual de diez pesetas, quedando el contratista responsable á los desperfectos que en aquéllos se causen.

33. El arrendatario no podrá hacer deducciones de las sumas que tenga que ingresar en la Caja municipal bajo ningún pretexto ni motivo.

34. El arrendatario queda obligado á entregar en la Alcaldía la copia de la escritura pública á que tiene que ser elevado este contrato, en plazo que no exceda de cuarenta días, á contar desde la fecha de su otorgamiento.

35. Si el arrendatario no tuviese su residencia legal en esta población, queda obligado á apoderar persona que resida en la misma, á fin de que la Alcaldía y el Ayuntamiento puedan entenderse sin dilación alguna con el arriendo.

36. El arrendatario queda obligado á facilitar la entrada en las dependencias de la Administración, y cuantos datos necesiten, á los demás arrendatarios de arbitrios que tenga establecidos el Ayuntamiento, y que se relacionen con sus respectivas contratas, para la más eficaz exacción de éstos.

37. Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado de esta población D. Manuel Végaza Olmedo.

38. Los abonos que realice la Hacienda á favor de este Ayuntamiento en su cupo de Consumos procedentes del sobrante de los recargos municipales, los ingresará de inmediato el arrendatario en la Caja municipal. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo pena de rescisión, con pérdida de fianza.

39. Con sujeción al art. 223 del Reglamento vigente, y según se consigna en este pliego de condiciones, se considera como parte integrante del mismo el adjunto presupuesto de especies.

La Línea 26 de Noviembre de 1905.—La Comisión de Hacienda, P. Carreño.—Rubricado.—Feliciano González.—Rubricado.—Juan Bautista Fariñas.—Rubricado.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Línea 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Antonio Vivas.—Por acuerdo de la Corporación, el Secretario, José Ramírez.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con cédula personal del corriente año, clase ...., núm. ...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales está anunciada la subasta para el arriendo de consumos, sal y alcoholes de la villa de La Línea, por los años naturales de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, ofrece por dicho arriendo la suma anual de .... (en letra) pesetas .... céntimos, por cada uno de los citados cinco años, con sujeción á todas y cada una de las condiciones establecidas.

La Línea á .... de ..... de 1905.

(Firma del proponente.)

**Ayuntamiento constitucional de La Línea.**

Presupuesto de unidades de consumos que se forma y calcula, á los efectos del señalamiento de tipo que ha de servir de base á la subasta acordada por los años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, conforme á lo dispuesto en el art. 223 del Reglamento del impuesto.

ESPECIES	UNIDADES LEGALES	DERECHOS señalados. — Pesetas.	PROMEDIO de introducciones al año.	PRODUCTO para el Tesoro. — Pesetas.	RECURSO ordinario del 100 por 100. — Pesetas.	DÉCIMA para bonificar los vinos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>PRIMERA TARIFA</b>							
<b>CARNES</b>							
Vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco	Kilogramo	0'10	253.194	25.319'40	25.319'40	2.531'94	53.170'74
Idem id. en cecina ó saladas	Idem	0'11	»	»	»	»	»
De cerda muertas en fresco	Idem	0'11	127.786'50	14.056'52	14.056'52	1.405'65	29.518'69
Idem id. saladas (chacina)	Idem	0'16	28.716	4.594'56	4.594'56	459'46	9.648'58
<b>LÍQUIDOS</b>							
Aceites de todas clases	Kilogramo	0'11	359.953	39.594'83	39.594'83	3.959'48	83.149'14
Alcohol y aguardientes	Cada grado centesimal en hectolitro	0'55	3.033.229	16.819'99	16.819'99	1.681'99	35.321'97
Licores	Litro	0'40	1.188'50	475'40	475'40	47'54	998'34
Vinos de todas clases	100 litros	8'25	1.353.966	111.830'82	111.830'82	»	223.661'64
Vinagres	Idem	1'75	25.423	444'90	444'90	44'49	934'29
Cerveza, sidra y chacolí	Idem	4'38	14.460	633'35	633'35	63'33	1.330'03
<b>GRANOS</b>							
Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilogramcs.	1'15	270.988	3.116'36	3.116'36	311'64	5.544'36
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Idem	0'40	483.484	1.933'94	1.933'94	193'39	4.061'27
Los demás granos y legumbres y sus harinas	Idem	0'22	591.385	1.301'05	1.301'05	130'10	2.732'20
<b>OTRAS ESPECIES</b>							
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo	0'05	118.753	5.937'65	5.937'65	593'76	12.469'06
Jabón duro y blando	Idem	0'09	9.390	845'10	845'10	84'51	1.774'71
Carbón vegetal	100 kilogramos	0'30	5.036.746	15.110'24	15.110'24	1.511'02	31.731'50
Idem de cok	Idem	0'15	90.985	136'48	136'48	13'65	286'61
Conservas de frutas	Kilogramo	0'10	»	»	»	»	»
Idem de hortalizas y verduras	Idem	0'08	31.200	2.496	2.496	249'60	5.241'60
Sal común	Idem	0'18	5.580	1.004'40	»	»	1.004'40
<i>Importe total de la tarifa primera</i>	»	»	»	»	»	»	503.579'13
<b>TARIFA SEGUNDA</b>							
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	0'04	2.973	118'92	118'92	11'89	249'73
Pavos	Idem	0'40	55	22	22	2'20	46'20
Capones	Idem	0'20	»	»	»	»	»
Faisanes	Idem	0'50	»	»	»	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem	0'10	4.758	475'80	475'80	47'58	999'18
Aves trufadas	Idem	0'50	»	»	»	»	»
Conservas de las anteriores especies	Kilogramo	0'20	»	»	»	»	»
Nieves, hielo natural ó artificial	100 kilogramos	3'24	3.270	105'95	105'95	10'59	222'49
Cera en rama ó manufacturada	Idem	18'40	192	35'33	35'33	3'53	74'19
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem	16'20	2.565'50	415'61	415'61	41'56	872'78
Huevos	El ciento	0'20	854.958	1.709'92	1.709'92	170'99	3.590'83
Queso	100 kilogramos	4'40	199'14	876'22	876'22	87'62	1.840'06
Leche	Idem	2'40	115.232	2.765'57	2.765'57	276'56	5.807'70
Mantequilla extraída de la leche	Idem	4'15	4.106	170'40	170'40	17'04	357'84
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para el ganado	Idem	0'15	363.090	544'64	544'64	54'46	1.143'74
Leña	Idem	0'25	548.576	1.371'43	1.371'43	137'14	2.880
<i>Importe total de la tarifa segunda</i>	»	»	»	»	»	»	18.084'74
Consumo que se calcula al extrarradio	»	»	»	»	»	»	4.000

**RESUMEN**

	Pesetas.
Importa la recaudación de la primera tarifa	503.579'13
Idem id. la segunda idem	18.084'74
Idem del consumo del extrarradio	4.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>525.663'87</b>
Deducido por gastos de Administración	95.000
<b>LÍQUIDO QUE DEBE SERVIR DE TIPO EN LA SUBASTA</b>	<b>430.663'87</b>

La Línea 26 de Noviembre de 1905.—La Comisión de Hacienda.—Juan Bautista Fariñas.—Rubricado.—P. Carreño.—Rubricado.—Feliciano González.—Rubricado.—El Secretario de Ayuntamiento, José Ramirez. S—1873

**Ayuntamiento constitucional de Alicante.**

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 334, correspondiente al día 30 del próximo pasado mes de Noviembre, el anuncio de subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el quinquenio que comienza en 1.º de Enero de 1906, se ha advertido que mientras en la primera regla para la subasta se señala el plazo de diez días desde la publicación del anuncio, conforme á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en la cabecera del presupuesto de especies se dice, por equivocación de copia, que el plazo es de treinta días.

Y á fin de que esta diferencia no sea objeto de error para la determinación del día de la subasta, se publica este edicto, haciendo constar que la subasta se verificará al día siguiente no festivo del en que haga diez desde la aparición del anuncio en la GACETA.

Alicante 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, L. Pérez Bueno. S—1890

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

ALBUÑOL

D. Juan García Tabeño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado D. Dundas Simpsón White, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero, vecino de Londres, que en 18 de Enero de 1904 se hallaba domiciliado en el piso tercero del núm. 2 duplicado de la plaza de la Independencia, de Madrid, y con posterioridad en el número 4 de la calle del Arenal de dicha capital, cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado á efecto de lo decretado en auto de procesamiento y prisión contra él dictado en el sumario que se sigue sobre estafa, consistente en haberse apropiado 15 frascos de azogue que tenía á su cargo como Administrador judicial de ciertas minas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Albuñol á 23 de Noviembre de 1905.—Juan García.—Por mandado de S. S., Ignacio Oviedo. JO—11428

ALICANTE

D. Juan Antonio Roca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo á Matilde Jordá Macía, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de la Parroquia, núm. 2, cuyo hecho tuvo lugar en la noche última, consistente en siete duros en calderilla; 25 duros en monedas de una ó dos pesetas y una de cinco de plata; un décimo de lotería, núm. 27.433, del sorteo celebrado en 25 del actual; una cadena de oro con un dije y en éste dos retratos; siete pares de pendientes de oro, uno de ellos de rueda, grandes; otro de rueda, pequeños; otro con una perla blanca en medio; otro de forma triángulo; otro con piedras blancas; otro con una piedra verde, y el otro sin piedra; un alfiler de galería, de oro; un ajustador de oro, seis sortijas, una de ellas con una piedra blanca; otra con una piedra de las llamadas de cabeza; otra con un camafeo; otra de maceta, todas de oro, y las otras dos doradas, con diamantes americanos; un guardapelo de oro liso y ovalado, con pelo rubio; un dije con un pensamiento; una alcancía de madera con varias monedas de cobre antiguas; un reloj de plata con cadena del mismo metal y un alfiler de plata sobredorada, de señora, con un retrato de caballero.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las prendas sustraídas y la

detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 23 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.  
JO—11429

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Luis G. Clot y Junoy, Juez municipal de Sans, encargado del de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Carlos Abella Pons, conocido por Angel Vilanova Avella, hijo de Pablo y Raimunda, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba últimamente en la calle de San Vicente, núm. 10, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Carlos Abella Pons.

Barcelona 24 de Noviembre de 1905.—Luis G. Clot y Junoy.—El Escribano, Pablo Alegre.  
JO—11430

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre abusos deshonestos, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Buxadé Subirana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego encargo y á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: casado, natural y vecino que es de Las Cortes, hoy Barcelona, hijo de Juan y de Dolores, ebanista, de veintisiete años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 23 de Noviembre de 1905.—Carlos Hernández.—P. A. del Escribano, José Ferré, Oficial de Escribanía.  
JO—11431

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelo Gabart Gibell, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad once años, natural de París, é hijo de Tomás y María, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 25 de Noviembre de 1905.—Carlos Hernández.  
El Escribano, Augusto Torres  
JO—11432

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto doméstico contra Rosa Alvarez Ballester, se cita y llama á la procesada Rosa Alvarez Ballester, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales son: soltera, de unos veinte años de edad, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 21 de Noviembre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandato de S. S., por D. Miguel Araucil, Julio Cuello, habilitado.  
JO—11433

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Farrús, ex operario del taller de metales que D. Luis Inglada tiene establecido en la calle de Salvá, núm. 24 bis de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle indagatoria en méritos de sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de un revólver; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruego á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido José Farrús, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, Habilitado.  
JO—11434

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Esterea Pujol, en méritos de la causa criminal sobre hurto instruida contra el mismo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: ser de veintiséis años de edad, casado, lampista, natural de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, poniéndole en la cárcel celular de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.  
JO—11435

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Manuel Llinas del Torrent Dotres, de veintinueve años de edad, soltero, escribiente, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle Bertrán, 67, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello castaño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 23 de Noviembre de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán.  
JO—11436

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre abusos deshonestos contra Julio Alemany Puigdemolles, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y tres años de edad, soltero, cobrador, natural y vecino de esta ciudad y que habitaba en la calle de San Jacinto, núm. 2, piso segundo, segunda puerta.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1905.—José Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá.  
JO—11437

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Manuel Quintana Soler, que habitaba en la calle Aviñó, núm. 6, piso tercero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Quintana Soler.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno.  
JO—11438

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, núm. 783 de 1905, contra Salomón Sardá Rivas, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y Agustina, natural de Francia, soltero, carpintero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu.  
JO—11439

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa, núm. 782 de 1905, contra Juan Boter, cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu.  
JO—11440

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Gualberto Ulloa, Juez de instrucción del partido de Barco de Valdeorras.

Por la presente se llama y busca al procesado Paulino González Vega, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y María, natural de San Vicente y vecino de Jagoaza, en este partido, jornalero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión, según está acordado en la causa pendiente contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autorida-

des de la Nación para que procedan á la busca y captura del Paulino, y si fuere habido dispóngase su conducción á la prisión preventiva de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 24 de Noviembre de 1905.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Agustín Fernández.  
JO—11441

#### BERGA

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, hagan practicar y practiquen activas diligencias para la busca del niño Ramón María Canal, de unos doce años de edad, de estatura alta, cojo, que desapareció del pueblo de Olván en 17 de Octubre próximo pasado, y vestía blusa rayada de algodón, pantalón de pana color oscuro, zapatos negros y gorra; y caso de ser hallado lo pondrán á mi disposición con las personas que lo acompañen.

Dado en Berga á 21 de Noviembre de 1905.—Ramón Martí.  
Por mandato de S. S., Licenciado Jesús Betes.  
JO—11442

#### BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Alija García, de veinticinco años de edad, hijo de Sebastián é Isabel, de estado soltero, natural de Ponferrada, de profesión jornalero, vecino de Baracaldo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de requerirle al pago de una multa impuesta por esta Audiencia provincial en causa por el delito de contrabando, y caso de no satisfacerla ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado Nicanor si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Noviembre de 1905.—Pedro Martínez.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez.  
JO—11443

#### BOLTAÑA

D. Enrique Gistán Casbas, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente de la jurisdicción del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en el expediente para la declaración de ausencia en ignorado paradero de María Ferrer Solans, vecina que fué de Bielsa, que se tramita en este Juzgado á instancia de D. José Ferrer Solans, primo hermano de aquella, y de la expresada vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Menac Alvarez, se ha dictado en el día de ayer auto declarando la ausencia en ignorado paradero de la citada María Ferrer Solans; y en virtud de lo acordado expido el presente edicto, por el que se publica la mencionada declaración de ausencia, y se llama á la vez por este primer edicto á la repetida ausente y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes si aquella no se presentare.

Y para que este primer edicto pueda ser inserto en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Boltaña á 21 de Noviembre de 1905.—E. Gistán.—Por su mandato, Eladio Núñez.  
X—2511

#### CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fulgencio Jiménez Fernández, vecino de Madrigalejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cáceres á 24 de Noviembre de 1905.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.  
JO—11444

#### CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Moreno Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Toledo, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta.  
Licenciado José Luis Morote.

#### Señas y circunstancias.

Antonio Moreno Sánchez, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Toledo, y de oficio pintor.  
JO—11445

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Avila Repito, hijo de Manuel y de Angustias, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Granada, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Ronda, Montereja, 45, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito de hurto, y que hoy pende ante la Audiencia provincial en esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dado en la ciudad de Cádiz á 24 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre.  
JO—11446

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por hurto de metálico á un súbdito italiano, se ha mandado citar á Agustín Serra y su hijo, que conducían al mismo para el ingreso en el Hospital civil, en la mañana del 6 de Septiembre último, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 24 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Francisco Camacho. JO—11447

## CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que la noche del 14 al 15 del actual robaron de la casa calle San Sebastián, núm. 44, de la villa de Espejo, un mulo rojo, cenceño, alzada regular, de seis años, recién esquilado, sin hierro, con una mancha de pelos blancos en el costillar derecho y una verruga en la babaza del pecho del mismo lado; y una mula negra ó mojina, pequeña, bien puesta, corta de cuartillas, en la nalga derecha un pequeño lunar blanco hacia la raya del esquilado, de nueve años, sin hierro, y el morrillo grueso y cargado al lado derecho, propias ambas caballerías de Antonio Porras Romero; y en la calle Córdoba, número 19, de la misma villa, robaron dos gallinas rubias y dos celemines de garbanzos, propiedad de Francisca Medina Martínez.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, gallinas y garbanzos, los que caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, así como á los autores de los robos, cuyas señas se ignoran, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 21 de Noviembre de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—11448

## COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Esteban Lozano Pérez, hijo de José y de Hermenegilda, natural y vecino de El Vado, soltero, labrador y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que, en unión de otro, se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer la busca y captura de dicho rematado, y si se le encuentran, su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Cogolludo á 24 de Noviembre de 1905.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandado, Angel Nuñez. JO—11449

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones de Miguel Palomar Caballero, de treinta y nueve años, soltero, carpintero, natural de Madrid, cuyo hecho ocurrió el 24 de Septiembre último en esta villa, á consecuencia de una reyerta habida entre dicho lesionado y Mateo Colmenarejo, se cita y llama á referido lesionado para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, y su sala audiencia, con el fin de que sea reconocido; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—11450

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado que dijo llamarse Felipe Fernández Alonso, de veinte años, hijo de Toribio y María, soltero, natural de Sorbeda, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, vecino de Páramo del Sil, jornalero, que es de estatura alta, color bueno, ojos negros, pelo negro; viste pantalón de pana claro, blusa azul á rayas, alpargatas negras cerradas y boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, y que se presume se encuentre en Chamartín de la Rosa, donde residió accidentalmente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de León, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en una orden procedente de causa que, en unión de otros, se le sigue por hurto de uvas; bajo apercibimiento que si dejare de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de referido procesado caso de ser habido; haciendo presente que dicha prisión ha sido decretada por auto de 7 de Octubre último, dictado por dicha Superioridad.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Noviembre de 1905.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—11451

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por haber sido hallado en la tarde del 6 de Octubre último, en el pajar denominado de Rubia, término de Moral Zarzal, el cadáver de un desconocido, que se cree sea Doroteo Díaz Ayuso, natural de Hoyo de Pinares, partido de Cebrosos, provincia de Avila, hijo de Antonio y Francisca, de setenta y cuatro años de edad, de oficio cesterero, casado con Juliana Merino, de cuyo matrimonio tuvieron dos hijos, el mayor llamado Toribio.

Y por medio del presente edicto se ofrece el procedimiento á los parientes más próximos ó á los herederos del finado.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Noviembre de 1905.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—11452

## CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado Manuel Vázquez y Vázquez, vecino de San Miguel de Olleros, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye por lesiones á María Medilo González; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 20 de Noviembre de 1905.—Santiago Varela.—El actuario, Julián Beato.

## Señas del procesado.

Manuel Vázquez y Vázquez, hijo de Ramón y Josefa, de veintidós años, natural de Ambas Mestas, parroquia de San Miguel de Olleros, término municipal de Carballedo, soltero, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, no gasta barba ni bigote, es de estatura alta, sin instrucción ni antecedentes penales, y viste con arreglo á los labradores. JO—11353

## ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado León Martínez Parra, natural y vecino de Andújar, en calle de San Vicente, núm. 25, hijo de Julián é Isidra, soltero, jornalero, de veinte años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro color trigoño, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa y con una cicatriz en la parte derecha de la frente, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente se continúe en prisión en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión de dicho procesado, y conseguida, se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Ecija á 18 de Noviembre de 1905.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. JO—11454

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para averiguar quién fuere un desconocido que el día 26 de Octubre último vendió dos cerdos á Antonio Carmona Mar, en la Estación vieja, próximo á esta ciudad, y averiguado se haga comparecer ante este Juzgado.

Dado en Ecija á 25 de Noviembre de 1905.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. JO—11455

## GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Victorino García, industrial, natural de Astorga, en la provincia de León, vecino que fué de Gijón, de donde se ausentó con dirección á Bilbao, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por estafa de una máquina de coser; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 22 de Noviembre de 1905.—Santiago de la Escalera y Amblard.—Ante mí, Juan Fernández. JO—11456

## GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones contra Antonio Rodríguez Jiménez, natural de Motril, vecino de esta ciudad, casado, zapatero y de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora; y en la ejecutoria demandante de dicho sumario, he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital para cumplir condena.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 21 de Noviembre de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—11394

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones y atentado contra José Martínez González, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 21 de Noviembre de 1905.—José G. Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—11395

## HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Manuel Lobo, alias Uñaslar-gas, ignorándose su segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por tentativa de robo; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Herrera del Duque á 20 de Noviembre de 1905.—Manuel Cruz.—Por su mandado, Eleno Utrera. JO—11376

## HUETE

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y como dimanante de causa criminal sobre hurto de una mula y uso de nombre supuesto, contra José Cádiz Torres, gitano, preso provisionalmente en las cárceles públicas de este partido, pende, fuera de responsabilidades civiles, y en la que tengo acordado declare el también gitano Antonio Cádiz y Saavedra, conocido por Miguel y Juan Antonio, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color sano, moreno, imberbe, sin seña particular, hijo de dicho procesado y de Dominga Saavedra, soltera, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, á quien por el presente cito para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar en dicho expediente la oportuna declaración; advertido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Huete á 22 de Noviembre de 1905.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Gervasio Gómez. JO—11458

## INCA

D. Juan Sampol y Llabrés, Juez de instrucción accidental del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Moragues Florit, de estado soltero, profesión labrador, hijo de Juan y de Margarita, natural de Muro, vecino de idem, de edad de veinticinco años, de paradero ignorado, cuyas señas se expresan al margen, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Inca 6 de Noviembre de 1905.—Juan Sampol.—El actuario, Pedro J. Ser. JO—11459

## IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre hurto y atentado José Noguera Sánchez, natural de Chauchina, residente en Granada, vecino de Molá, de cuarenta y seis años de edad y de oficio recovero, y José Mesa Fernández, que ha residido en la ciudad de Granada, calle de Loarte, núm. 28, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuya prisión está acordada, y los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Iznalloz á 19 de Noviembre de 1905.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO—11377

## LA CAÑIZA

D. Alejandro Nicolás Aguirre y del Río, Juez de instrucción de la Cañiza.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Adolfo Fernández Rodríguez, de veintiséis años, soltero, hijo de Rafael y Teresa, natural y vecino de Rebordecho, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, núm. 32, á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se instruye por hurto, y en el que fué declarado procesado.

Al propio tiempo se ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no compareciere en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en La Cañiza á 17 de Noviembre de 1905.—Alejandro Nicolás Aguirre.—De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera.

## Señas del Adolfo.

Estatura regular, ojos azules, cara regular, blanco, barba roja, gasta bigote idem, pelo idem; viste pantalón color ceniza, chaqueta tela oscura, sombrero ala larga, también color ceniza, camisa percal blanco, calza borceguies de cuero. JO—11460

## LA VECILLA

D. Benito Prieto Sierra, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen (gitana), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa que instruyo por hurto de 175 pesetas á Teresa Dorronsoro, vecina de Busdongo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura aproximadamente de un metro. 670 milímetros, edad

como de cuarenta años, nariz afilada, color moreno, boca bastante grande, pelo negro; viste bastante mal, de tela de percal; con tres hijos, el uno de pecho y los otros dos de doce años abajo, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 17 de Noviembre de 1905.—Benito Prieto.—El Escribano habilitado, Emilio García. JO—11396

D. Benito Prieto Sierra, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso Jiménez, de veinticuatro años, soltero, hijo de Felipe y Luisa, minero, con instrucción, natural y vecino de Serrilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruyó por allanamiento y robo, entre otros; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 23 de Noviembre de 1905.—Benito Prieto.—El Escribano habilitado, Emilio García. JO—11397

D. Benito Prieto Sierra, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por vacante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Díez, alias Molleda, de veinte años de edad, soltero, hijo de José y Casimira, natural y domiciliado en Robles, labrador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas personales son: estatura un metro 600 milímetros, ojos azules, cejas y pelo castaños, color bueno, barba y bigote naciente, rasurado; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 23 de Noviembre de 1905.—Benito Prieto.—El Escribano habilitado, Emilio García. JO—11398

#### LÉRIDA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gabate Domingo, natural de Montardé (Lérida), cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que por contrabando se le instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Lérida á 20 de Noviembre de 1905.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S., Marcelino Fernández. JO—11378

#### LLERENA

D. César del Cañizo y Robina, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por haber sido nombrado Juez especial el propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Murcia, Córdoba y Ciudad Real y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Mira García, de cuarenta y tres años de edad, viudo, jornalero y minero, natural de Cartagena, vecino de Azuaga, con residencia en Berlanga, en donde ha hecho vida marital con María Martínez Carreño; hijo de Andrés y Teresa, sin instrucción, y cuyo individuo se cree ha estado ó puede estar trabajando en las minas tituladas del Río, San Quintín y Alcaracejo, sitas respectivamente en los términos de Azuaga, Almadén y Villanueva del Duque, únicas circunstancias que constan en el sumario, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción al objeto de poder practicar cierta diligencia judicial, ó sea la de que dicho procesado sea reconocido, con arreglo á lo que dispone el art. 375 de referida ley de Enjuiciamiento criminal, acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre amenazas con un puñal á Manuel Barragán Sánchez, alias Almeja; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Llerena á 20 de Noviembre de 1905.—César del Cañizo y Robina.—El Escribano, Vicente Margalejo Tobeñas. JO—11399

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 25 del actual en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Federico Luque y Palma, se cita por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á todos los acreedores del concursado para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y concurran á la junta general que para el nombramiento de síndicos se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; previéndose que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos; debiendo, por tanto, hacerse la presentación en el juicio con los títulos justificativos de los créditos antes de dicho plazo, y que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grandé. X—2508

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se hace saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía de que refrenda, penden autos ejecutivos, promovidos por D. José García López, representado por el Procurador D. Eduardo Navarro, contra D. Miguel Patón Gonzalo, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia del día de ayer, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. La mitad pro indiviso de una tierra de labor, hoy huerta, con riego constante de pie, procedente del Estado, sita al punto llamado arroyo Abroñigal y alcantarilla de Atocha; que toda ella linda al Norte y Mediodía con dicho arroyo y alcantarilla; al Levante con arroyo de Madrid; al Poniente con Valmediano, conteniendo una casilla para el hortelano; su cabida es de cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; y

Segunda. Dos casas contiguas con interregno adyacente en el prado de la Chopera, próximo al puente de Santa Isabel, procedente del Estado; que lindan al Norte sotillo de la Casa Blanca; al Sur paseo de la Chopera; Oeste paseo del puente de Santa Isabel, ó de las Delicias, y Poniente dicho sotillo; forma su figura un cuadrilátero, que medido geométricamente tiene una superficie de mil doscientos veintinueve metros y sesenta y seis decímetros, equivalentes á quince mil ochocientos cuarenta pies; su distribución consiste en solar y pequeñas casas de planta baja, y su construcción, de mano de tierra con algunos machones y puntos de ladrillo, algún entarimado, cubiertas pobladas de ripio y teja, puertas y ventanas, en mal estado de conservación.

La primera de las fincas desiertas ha sido tasada pericialmente en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y la segunda en diez y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, y se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder á tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que podrán hacerse proposiciones por separado á cada una de las dos fincas que se subastan.

Cuarta. Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1905.—Rafael Molina.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 27 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—2504

#### MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, de oficio zapatero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Mediodía Chica, núm. 12, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—11466

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximino Gil Montarelo, hijo de Mariano y Maximina, natural de Torreiglesias, de veintitres años de edad, soltero, dependiente de comercio y con domicilio en la calle de Blasco de Garay, 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se le siguió por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—11467

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Vázquez, hijo de León y de Anastasia, natural de Hinojosa (Tolledo), de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 24 de Noviembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—11468

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Robles, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Casarabonela, hijo de Antonio y María, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar-

se desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Sánchez Robles, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Noviembre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—11400

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Montañez Alcaide, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado José Montañez Alcaide, poniéndole si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 20 de Noviembre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—11401

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Román Alvarez Robles, vecino de Valsequillo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja de San Agustín, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de instrucción.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—11402

#### MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Salazar Faura, hijo de D. Juan y de Doña Carmen, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Cártama, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Noviembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego García. JO—11403

#### MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido por usar de licencia el propietario.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en este Juzgado; y Secretaria del que autoriza, se sigue causa criminal por robo de ropas y efectos, que después se dirán, á Jorge Pulido Cano, de estos vecinos, ocurrido en la noche del 4 de los corrientes en la casa del citado Jorge Pulido, situada en la calle del Sancho, núm. 50, de esta población.

Y ruego á expresadas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de indicadas ropas y efectos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como á los autores del robo, á los que se les señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que comparezcan á prestar las oportunas declaraciones.

Dado en Mancha Real á 12 de Noviembre de 1905.—Lorenzo Morillas Calatrava.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones Moreno.

#### Ropas y objetos robados.

Un pañuelo de Manila blanco bordado en colores.—Otro ídem bordado en azul.—Otro ídem color canario, bordado en colores.—Una colcha dorada de damasco, de lana.—Otra ídem azul.—Cuatro sábanas de hilo.—Cuatro ídem de algodón.—Dos camisas de mujer, de hilo.—Tres almohadas de ídem.—Cuatro telas finas.—Cuatro ju. stillos.—Cinco pares de enaguas blancas.—Un pañuelo negro doble.—Dos calzoncillos blancos de hilo.—Cinco camisas de hombre finas.—Tres toallas.—Un alfiler de oro.—Una sortija y un cuadro del mismo metal. JO—11404

#### MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Conejero Ruiz para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia provincial de Sevilla en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido y participándome su captura inmediatamente.

Dada en Marchena á 23 de Noviembre de 1905.—Félix Jiménez.—El actuario, Licenciado José Almendro.

## Señas y circunstancias.

José Conejero Ruiz, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, de veinticinco años, soltero, del campo, hijo de Juan y Pastora, de estatura regular, pelo negro, rostro moreno claro, ojos pardos, carnes regulares. JO—11469

## MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión en su caso a este Juzgado del metálico y efectos que a continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos en la mañana del 8 del corriente de un chozo de la dehesa Coto de Golfín, de este término, propiedad de Casimiro David y Antonio Joaquín, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 22 de Noviembre de 1905.—Alberto Hernández Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

## Metálico y efectos sustraídos.

Diez cajetillas de tabaco, de 23 céntimos una; un bolso listado de lana, de camello con dos borlas, y que contiene una moneda de dos pesetas, cinco de a peseta, otra en calderilla, cuarenta y cinco céntimos en cinco piezas portuguesas; seis pesetas, cuatro de ellas en cuatro piezas y las otras dos en calderilla; una moneda portuguesa de plata de dos pesetas 50 céntimos; una cajetilla de tabaco de 45 céntimos, y un pañuelo encarnado portugués. JO—11379

## MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de cuatro individuos desconocidos, de las señas que se dirán, los cuales, como entre seis y siete de la noche del día 14 del actual, en la casa núm. 5 de la calle Aguas de Villa del Río, habitada por D. Pedro Molleja González, vecino de dicha villa, se supone trataron de cometer un robo, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro a 20 de Noviembre de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de los desconocidos.

Uno de ellos con capa, otro con bufanda grande, y los demás en cuerpo, con trajes, no de jornaleros, sino más bien de artistas ó remitentes. JO—11470

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco y Miguel Castillo Botia, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles de los repetidos procesados, a mi disposición.

Murcia 15 de Noviembre de 1905.—Francisco Sánchez-Olmo. JO—11471

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Vera Pérez, conocido por el hijo de la Matilde, soltero, confitero, de veintiocho años de edad, vecino de esta ciudad, en la calle de la Concepción, núm. 8, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, a objeto de que preste declaración indagatoria y otras diligencias en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparos, marcado con el núm. 103 de 1904, que se siguió por la actuación de D. Enrique Ramos; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel nacional de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Murcia 18 de Noviembre de 1905.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Lago. JO—11405

## NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Vicente Blanco Sánchez, de veinticinco años de edad, de oficio cartero, de estado soltero, hijo de Isidoro y de Vicenta, natural de Novella, provincia de Oviedo, y vecino de Gijón; y a José Fernández Méndez, de diez y nueve años, de oficio cochero, soltero, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de Novelgas, en la misma provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos en el sumario que se instruye por esta a la Compañía del ferrocarril del Norte, y prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

En su consecuencia, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de los indicados sujetos; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Navalcarnero a 21 de Noviembre de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., José María Morena. JO—11380

## NOVELDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de dinero y prendas, realizado el día 14 de Septiembre último en la casa de la calle de San Roque de esta población, núme-

ro 31, que habitan los esposos Lorenzo Aracil Boix y Concepción Torregrosa Pina, conocida por la Luisa, se cita a José Fernández Beltrá y Fermina Martínez, que también residían en dicha casa, y se dice marcharon a Barcelona, haciendo vida marital, en la calle de Santa Ana, núm. 9, entre-suelo, en la Barceloneta, pero que en la actualidad no habitan allí y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración como perjudicados en dicha causa y ofrecerles el procedimiento, por si quieren mostrarse parte en él y por si renuncian ó no a la indemnización que en su día les pudiera corresponder; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Novelda 21 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Pedro Gras. JO—11406

## ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto cita a un tal Vicente, empleado que ha sido, sobre los primeros meses del año último, de la Central del ferrocarril de esta ciudad, de donde era vecino, y hoy se encuentra en ignorado paradero en América, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Constitución, número 5, a declarar como testigo en el sumario de causa criminal que se instruye sobre hurto de vino; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense a 21 de Noviembre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. S., Manuel F. López. JO—11407

## ORJIVA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de un hombre ahogado en el río Guadalfeo, de este término, el día 14 del actual, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas las siguientes: de compleción delgado, de longitud un metro 63 centímetros, con una gibosidad dorsal muy acentuada, una cicatriz pequeña en la parte posterior de la región temporal derecha, la cabeza poblada de pelo largo entrecano y fuerte, las cejas canas, largas y rígidas; en la boca se nota la falta, en el lado derecho, de la mandíbula inferior de los dos molares, y en el lado izquierdo de los tres; la barba escasa y un poco larga; tenía dos verrugas, una en la parte inferior del borde costal del lado derecho y otra en la cara externa del tercio superior del muslo izquierdo; tenía una hernia crural izquierda algo voluminosa, y en el tercio inferior, cara anterior de la pierna izquierda, una pequeña úlcera; vestía pantalón de pana color canela muy deteriorado, con varias piezas de otro color; otro pantalón debajo del anterior de tela de rayadillo con muchas piezas, y otro debajo de los dos, de lienzo rojo y muy deteriorado; en la cintura, una correa a raíz de la carne, a la que venían a sujetarse unas tiras de tela que sujetaban un apósito que tenía aplicado sobre la hernia, y la edad que debía tener dicho individuo era de sesenta a setenta años.

Y con el fin de que pueda identificarse dicho cadáver se ruega a las Autoridades y personas que conozcan a dicho individuo lo pongan en conocimiento de este Juzgado a dicho fin.

Dado en Orjiva a 17 de Noviembre de 1905.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, Manuel Gómez. JO—11381

## OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Valeriano Montero Ulloa, de veintiocho años, soltero, sin oficio, vecino de Sevilla, Torneo, 57, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días en la cárcel de expresada ciudad (Sevilla), y a disposición de la Sección tercera de su Audiencia provincial, por haber dejado de presentarse al juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura le conduzcan a la citada cárcel en concepto de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna a 21 de Noviembre de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

## Señas.

Estatura regular, delgado, ojos azules, pelo castaño, color claro, nariz y boca regulares. JO—11408

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra Aurelio Alonso, de veintiséis años, hijo de Gertrudis y de padre desconocido, soltero, viajante, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, vecino de Langreo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 22 de Noviembre de 1905.—Francisco Martínez Garrido.—Guillermo Nieto. JO—11409

## PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en la pieza de libertad del procesado Estanislao Val Lloveras, declarado rebelde, ha señalado al fiador D. Eliseo Margarit y Ramoneda el término de diez días para que presente en este Juzgado a dicho procesado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se adjudicará al Estado la fianza en metálico que tiene prestada, según lo determina el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y mediante a ignorarse el domicilio actual del referido fiador Don Eliseo Margarit, cuyo último domicilio fué en Barcelona, se le hace saber por medio de la presente cédula, que se inserta en el *Boletín oficial* de dicho Barcelona y *GACETA DE MADRID*.

Palencia 22 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río. JO—11382

## PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Arbona Pérez, por delito de hurto, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo natural y vecino de Vall de Saguer, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan y estar decretada su prisión provisional por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido será conducido a las cárceles de este partido a disposición de la expresada Autoridad.

Dada en Pego a 25 de Noviembre de 1905.—Santiago Cardell.—Por su mandado, Enrique Mas. JO—11410

## ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Ceferino de Pablo Mañero, natural y vecino de Villalba de Duero, partido judicial de Aranda, casado, labrador, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de un madero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa a 23 de Noviembre de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García. JO—11411

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Bautista Lallanne, de nacionalidad francesa, dependiente que ha sido en los talleres de fundición que los Sres. D. José y D. Manuel Marquese poseen en la villa de Rentería, y cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de recibir declaración indagatoria en el sumario que le sigo por tentativa de hurto a dichos Sres. D. José y D. Manuel Marquese; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián a 22 de Noviembre de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—11412

## SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, se cita a D. Angel Soto, D. Julián Salguero, D. Gonzalo Aresta y D. José Rivero, procesados en causa por contrabando de tabaco, pasajeros del vapor *Ciudad de Cádiz* el 3 de Septiembre de 1903, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en la referida Audiencia provincial para que nombren Abogado y Procurador, y hacerles saber la petición de pena que contra ellos solicita el Abogado del Estado; apercibidos que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Santander 22 de Noviembre de 1905.—Francisco Martínez Valdés. JO—11383

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones a Manuel Palazuelos contra Alberto Olivares Espirua, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander a practicar la diligencia judicial de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Eleuterio Palazuelos Bolado, padre del lesionado, vecino de Bilbao.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 22 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—11413

## SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Al que iguales funciones ejerce en Sigüenza saludo y hago saber: Que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, pende sumario sobre lesiones a Facundo Perezagua, contra Antonio Bartolomé Poren, natural de Sigüenza, hijo de Antonio y Jerónima, de veintiséis años, casado, sastre; en el cual tengo acordada la práctica de las diligencias que se dirán, para lo que libro a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de mi parte le ruego, se digne aceptarle y ordenar su cumplimiento, acusándome en el interin recibo, y en su día devolvérmele cumplimentado, en lo que administrará justicia, quedando yo obligado a la reciproca en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar: que se unan en exhorto certificación de nacimiento, fe de bautismo, antecedentes penales é informe de conducta de dicho procesado.

Dado en Santander a 22 de Noviembre de 1905.—Francisco Muñoz y Rodríguez.—El Secretario, Licenciado J. Gonzalo Pelayo. JO—11414

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidental Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Rojas Menacho, se instruye su-

mario por el delito de estafa contra Catalina Grima Casado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la expresada Catalina Grima Casado.

Dada en Sevilla a 11 de Noviembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Antonio Verger. JO—11384

D. Joaquín González Santos, Juez municipal interino, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Telles Nieto, se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Gañán Soto, alias Leopoldo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Gañán Soto, conocido por Leopoldo, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y Dolores, natural de Oliva, provincia de Badajoz, viudo, taponero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora.

Dada en Sevilla a 23 de Noviembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, Licenciado Antonio Telles. JO—11415

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que D. Antonio Sánchez y Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Aguilas, número diez y seis, casado y propietario, ha presentado una solicitud al Juzgado manifestando que es conocido de público por el apellido materno de su padre, que se llamó en vida D. Antonio Sánchez Bedoya, omitiéndose al nombrarle sus dos apellidos; y como este hecho puede ocasionarle perjuicios en las contratas a que está obligado por razón de su caudal, y por otra parte, desea conservar el apellido de Bedoya, que tan ilustre hizo su tío D. Federico Sánchez Bedoya, cuyos méritos le hicieron ocupar altos puestos en la Nación, y que este Excmo. Ayuntamiento rotulara una calle con sus apellidos, desea unir su primer apellido con el de su abuela paterna, formando uno solo, Sánchez Bedoya; pretensión que afirma no perjudicar a nadie, porque su abuelo D. Pablo Sánchez y García no tuvo más que dos hijos varones, D. Federico y D. Antonio Sánchez Bedoya, el primero de los cuales murió sin sucesión, y el segundo no tuvo más hijo que el recurrente.

Y cumpliendo el precepto del artículo setenta y uno del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la ley de 17 de Junio del mismo año, se expide este edicto, del que se fijarán dos copias en los sitios públicos de esta localidad, y se insertarán otros en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que las personas que se consideren con derecho a ello puedan presentar en este Juzgado sus escritos de oposición a la relacionada solemnidad dentro del preciso término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Sevilla a 7 de Noviembre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno. X—2502

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia de Valmaseda.

Hago saber que D. Felipe Pedro Juan López y Mendía, natural y vecino de Lanestosa, en este partido, falleció en la misma en estado de soltero el 28 de Abril último, sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, y que han comparecido solicitando ser declarados herederos ab intestato sus hermanos de doble vínculo D. Gregorio Felipe José, Doña Joaquina Antonina Petra y D. Santiago José López y Mendía.

Habiéndose acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en aquella, comparezcan a hacer uso de su derecho.

Dado en Valmaseda a 29 de Noviembre de 1905.—Eduardo Fraile y Reñones.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. X—2512

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a María Artal Peco, natural de Fuentes de Ebro, vecina que fué de esta ciudad, casada, de treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser notificada de la sentencia ejecutoria y cumplir la pena de prisión mayor que le fué impuesta en causa por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan a la busca y captura de dicha penada, remitiéndola en su caso, con las debidas seguridades, a las cárceles de esta capital, dándome de ello conocimiento.

Dada en Zaragoza a 18 de Noviembre de 1905.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador. JO—11364

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad «Fabrica de Mieres».

Por resultado del sorteo celebrado en este día corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual 70 obligaciones, números 1.451 a 1.460, 1.841 a 1.850, 3.891 a 3.900,

4.071 a 4.080, 4.731 a 4.740, 4.821 a 4.830 y 5.391 a 5.400, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de «La Presidentes», en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones, con los descuentos que les correspondan con arreglo a los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres 1.º de Diciembre de 1905.—El Director, A. Van Straalen. X—2503

Compañía general Madrileña de Electricidad.

En el anuncio de sorteo de obligaciones fecha 8 de Enero de 1903 para amortizar las que corresponden al año 1903, verificado el día 30 del mes de Noviembre último, y publicado en la GACETA de 1.º del actual, se padeció el error material de consignar los números 19.261 al 19.250, debiendo decir 19.241 al 19.250.

Altos Hornos de Vizcaya.

Amortización de obligaciones.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 420 obligaciones de la antigua Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao y las 130 de la Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, según se detalla en el siguiente cuadro.

OBLIGACIONES DE ALTOS HORNOS Y FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO DE BILBAO

Obligaciones amortizadas.	SU NUMERACIÓN	Obligaciones amortizadas.	SU NUMERACIÓN
10	581 á 590	10	15.311 á 15.320
10	2.381 2.390	10	15.801 15.810
10	3.151 3.160	10	16.171 16.180
10	3.381 3.390	10	17.061 17.070
10	4.511 4.520	10	17.081 17.090
10	4.811 4.820	10	17.841 17.850
10	5.771 5.780	10	18.291 18.300
10	6.301 6.310	10	18.341 18.350
10	6.961 6.970	10	19.031 19.040
10	7.741 7.750	10	19.721 19.730
10	8.871 8.880	10	19.891 19.900
10	8.901 8.910	10	19.981 19.990
10	9.491 9.500	10	20.111 20.120
10	9.611 9.620	10	20.251 20.260
10	11.451 11.460	10	21.371 21.380
10	11.641 11.650	10	21.441 21.450
10	11.761 11.770	10	21.671 21.680
10	11.831 11.840	10	22.321 22.330
10	12.001 12.010	10	23.711 23.720
10	12.691 12.700	10	23.971 23.980
10	14.131 14.140	10	24.311 24.320

OBLIGACIONES DE LA VIZCAYA

10	681 á 690	10	8.341 á 8.350
10	951 960	10	8.691 8.700
10	961 970	10	8.871 8.880
10	4.901 4.910	10	9.041 9.050
10	6.341 6.350	10	13.351 13.360
10	7.291 7.300	10	13.391 13.400
10	7.921 7.930		

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará, a razón de 500 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las de su Comité en Madrid (Infantas, 31), a partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los citados establecimientos, deduciendo del mencionado importe los impuestos que percibe el Estado con arreglo a la vigente ley de Presupuestos.

Las obligaciones de Altos Hornos deberán llevar unidos todos los cupones desde el núm. 47 inclusive, y las de la Vizcaya desde el núm. 11, también inclusive.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—5210

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de administración participa a los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo celebrado el día 1.º de Diciembre actual para la amortización de cincuenta obligaciones hipotecarias han resultado amortizadas las que llevan los siguientes números: 1.351 a 1.360, 2.731 a 2.740, 4.371 a 4.380, 6.751 a 6.760 y 8.371 a 8.380.

El pago de su importe, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 250 por impuesto de derechos reales, se efectuará, a contar desde 1.º de Enero próximo, en el domicilio social (Claudio Coello, 44, primero), de diez a doce de la mañana.

Desde la misma fecha y a las mismas horas se hará efectivo el cupón núm. 3, vencimiento de 1.º de Enero de 1906, a razón de pesetas 11'87, ó sea con deducción de pesetas 0'63 por los impuestos de utilidades y timbre.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Mariano Cagigal. X—2514

Verificado en el día de ayer el sorteo de las obligaciones hipotecarias emitidas por la extinguida Compañía de Asturias, que esta Sociedad ha tomado a su cargo, ha correspondido la amortización en el segundo semestre del corriente año a las cien que llevan los números

26 á 50	25
2.156 á 2.180	25
2.826 á 2.850	25
3.181 á 3.205	25
Total	100 obligaciones.

Sus tenedores pueden presentarse a cobrar su importe en estas oficinas, ó en la casa de banca de los Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo, desde 1.º de Enero de 1906 en adelante.

Desde la misma fecha también se pagan los cupones de interés, con los descuentos que según los vigentes presupuestos les corresponden.

La Felguera 2 de Diciembre de 1905.—El Director, B. Junquera. X—2515

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 529.379, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1903 a favor de D. Marceliano Gallego y López, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos

meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y dando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—2516

Credito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Noviembre de 1905.

ACTIVO	
Caja	3.339.324'17
Sucursal del Banco de España	174.028'03
Monedas de oro	14.129'07
Efectos en cartera	20.395.961'33
Corresponsales deudores	1.163.895'27
Préstamos con garantía de valores	1.517.508'84
Cuentas corrientes con garantía de valores	3.966.796'75
Pólizas de crédito con garantía de valores	6.555.700
Deudores diversos	442.344'70
Gastos generales	58.855'65
Gastos de instalación	19.917'18
Mobiliario	11.079'64
Valores en poder de los corresponsales	4.062.656'74
Cupones al cobro	76
Accionistas	8.000.000
Acciones en cartera	10.000.000
	59.722.272'48

Nominales:	
Depósito de efectos en custodia	37.940.819'78
Idem de efectos necesarios	325.000
Idem de préstamos sobre valores	4.824.634'84
Idem de cuentas con garantía y crédito	9.469.235
	52.539.699'62
	112.261.972'10

PASIVO	
Capital	20.000.000
Fondo de reserva	200.000
Segundo fondo de reserva	555.000
	755.000
Cuentas corrientes	13.117.963'63
Consignaciones voluntarias en efectivo	570.429'60
Idem anuales	694.882'96
Imponentes en la Caja de Ahorros	13.794.064'14
Corresponsales acreedores	2.279.210'91
Acreedores diversos	1.382.172'79
Efectos a pagar	130
Créditos concedidos con garantía de valores	6.555.700
Acreedores por cupones	4.146'95
Dividendo activo	11.490
Beneficios	557.081'50
	59.722.272'48

Nominales:	
Depositantes de efectos en custodia	37.920.819'78
Idem de efectos necesarios	325.000
Idem de préstamos sobre valores	4.824.634'84
Idem de cuentas con garantía y crédito	9.469.235
	52.539.699'62
	112.261.972'10

Bilbao 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, J. Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corral.—El Presidente, José María de San Martín. X—2509

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Noviembre de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Caja		2.838.783'06
Sucursal del Banco de España en e/v, c/c.		587.361'68
Efectos en cartera		8.929.563'01
Préstamos sobre valores		9.348.778'15
Créditos en e/c con interés		17.948.608'03
Corresponsales deudores. Cuentas de efectivo		4.012.398'75
Deudores diversos		429.927'66
Mobiliario		6.002'67
Gastos de instalación		8.307'76
Idem generales		65.673'86
Valores en poder de corresponsales		5.380.342'62
		49.555.750'25

Depósitos en garantía, nominales	56.663.915
Idem en custodia, idem	117.273.307'13
	173.937.222'13
	223.492.972'38

PASIVO	
Capital	5.000.000
Fondo de reserva	700.000
Cuentas corrientes	9.235.902'92
Consignaciones voluntarias en efectivo	92.465'80
Imposiciones	2.129.862
Imponentes en la Caja de Ahorros	27.475.142'90
Efectos por pagar	32.751'48
Corresponsales acreedores	3.790.539'46
Acreedores diversos	111.409'49
Idem por cupones	75.619'07
Idem por amortizaciones	16.206'55
Beneficios en valores por realizar	22.029'70
Pérdidas y ganancias	754.487'13
Acreedores de valores en poder de corresponsales	119.333'75
	49.555.750'25

Depositantes de valores en garantía, nominales	56.663.915
Idem de efectos en custodia, idem	117.273.307'13
	173.937.222'13
Total	223.492.972'38

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administración, Ramón de Viñeña. X—2507

**Sociedad de Electricidad del Mediodía.**

El día 15 del presente mes, á las diez de la mañana, se efectuará el tercer sorteo de las 59 obligaciones que deben amortizarse de las 6.200 que esta Sociedad tiene en circulación. Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público y tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle del Gobernador, núm. 24.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—2517

**Compañía anónima Cargaderos de mineral.**

Balance en 30 de Noviembre de 1905.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	60.000
Primer establecimiento.....	35.308'13
Caja.....	41'27
Pérdidas y ganancias.....	4.650'60
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000

El Vicepresidente, E. Argenti.

X—2506

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Situación en 30 de Septiembre de 1905.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivo.....	9.214.720'63
Tabaco en rama.....	26.266.064'08
Efectos para la fabricación.....	834.124'30
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	77.906.488'04
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.446'85
Labores de comiso.....	7.236'84
Labores en comisión, por su valor en venta.....	4.584.669'85
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.601.747'41
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.972.980'42
Costo de las labores vendidas.....	32.967.711'28
Gastos generales de administración de Tabacos.....	12.866.948'74
Gastos generales de administración del Timbre.....	1.711.632'73
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	123.891'14
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	61.850'98
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	400'21
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	98.055.231'37
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	51.576.022'97
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	123.417'25
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.638.891'97
Varias cuentas.....	157.876.845'41
Efectos en cartera.....	25.043.808'35
Depósitos por fianzas en valores.....	18.064.800
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000
Material del resguardo especial de la Compañía.....	204.983'94
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las Fábricas.....	14.140'98
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	6.000.000
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Especial para contingencias en el año 1905.....	4.200.000
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Venta de labores.....	147.227.355'35
Otros productos de la renta de Tabacos.....	2.569.151'49
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	57.484.635'15
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	4.584.669'85
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.266.438'91
Productos de la renta del Timbre.....	55.711.747'47
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	15.075'53
Libranzas del Giro mutuo.....	705.714
Premio del Giro mutuo.....	302.391'88
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	97.534.580'42
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	52.381.966'83
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	151.195'94
Cuentas corrientes.....	703.904'74
Depositantes por fianzas.....	18.087.261'50
Ganancias y pérdidas.....	3.097.956'01
Dividendos.....	107.395'50
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	16.305'87
Sobres monederos.....	23.656
Bancó de España, por créditos especiales.....	10.417.350'97
<b>RECAUDACIÓN COMPARADA</b>	
Tabacos.....	
Timbre.....	
Recaudado hasta 30 de Septiembre de 1905.....	147.227.355'35
Idem id. de 1904.....	152.058.192'86
4.830.837'51      1.606.907'81	

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director gerente, Delgado. X—2513

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 4.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Series F, de 50.000 ptas. nominales.....	79,35	79,05-15 y 10
Idem E, de 25.000 id. id.....	79,40	79,05-10 y 15
Idem D, de 12.500 id. id.....	79,40	79,10-25 y 20
Idem C, de 5.000 id. id.....	79,60	79,30
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	79,55	79,40-30 y 35
Idem A, de 500 id. id.....	79,65	79,30 y 40
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	79,60	79,30 y 40
En diferentes series.....	79,60	79,30-40 y 35
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Series F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,35	98,35 y 30
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,35	98,35-40 y 35
Idem D, de 12.500 id. id.....	98,35	98,35

Series C, de 5.000 id. id.....	98,45	98,35-40 y 30
Idem B, de 2.500 id. id.....	98,55	98,40-40 y 30
Idem A, de 500 id. id.....	98,55	98,30-50 y 60
En diferentes series.....	98,40	98,50-60 y 45
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	420% y 422%	423% y 425%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	"	387% y 386,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	"	"
Idem id. id. cédulas al 4 %, 500 ptas.....	101%	101,10
Idem id. id. idem al 4 %, 100 id.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	83%
Banco Hispano-Americano, idem.....	"	"
Banco Español de Crédito, idem.....	"	"
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas:</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		1.197.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		427.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		1.000
Acciones del Banco de España.....		13.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		19.500
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
París, á la vista.....	127'988	Londres, á la vista..... 32'133

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708,73	3,0	1,8	4,5	81	NE.....	Poco nuboso.	
6 de la mañana.....	708,32	2,5	1,4	4,5	83	NE.....	Idem ligera.	
9 de la mañana.....	708,32	3,4	2,0	4,6	79	NNE.....	Idem.	
12 del día.....	708,47	8,7	6,1	5,7	68	NNE.....	Cubierto.	
3 de la tarde.....	707,82	9,3	5,7	5,0	58	NO.....	Casi cubierto.	
6 de la tarde.....	708,12	4,3	2,8	4,9	78	NNO.....	Nuboso.	
9 de la noche.....	708,45	4,1	3,4	5,6	90	NO.....	Despejado.	
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				10,6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			289
Idem mínima.....				0,3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....			1,0
Diferencia.....				10,3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....			+ 1,5
Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra.....				12,2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			1 h 40 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				43,2	Sol completamente despejado.....			5 h 00 m
Diferencia.....				31,0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....			6 h 40 m
Temperatura máxima á cinco decímetros sobre la tierra vegetal ó laborable.....				18,2	Total de insolación durante el día.....			
Idem mínima idem.....				- 2,1				
Diferencia.....				20,3				

Datos meteorológicos del día 4 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París.....	769,8		OSO..	Brisa lig.	Cubierto...	0,9	- 0,1		4,0	"		
Clermont.....	769,4		S.....	Calma..	Idem.....	0,3	0,2		3,0	0,0		
Valencia.....												
Oris-Nez.....	769,7		ESE..	Idem..	Nuboso....	2,4	2,2		5,0	1,0	I	Tranquila.
Saint Mathieu.....	769,2			Brisa lig.	Cubierto....	5,8	5,8		8,0	3,0		Oleaje.
Isa d'Aix.....	767,7		NNE..	Idem..	Idem.....	3,5	3,0		4,0	0,0		Tranquila.
Biarritz.....	770,2		E.....	Calma..	Brumoso....	3,6	3,6		5,0	2,0		Agitada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	771,0		SE....	Idem..	Cubierto....	4,0	3,2		10,0	2,0		
Oviedo.....	763,9		SO....	Idem..	Idem.....	3,4	2,2		9,0	0,0		
Coruña.....												
Pontevedra.....	766,7	+ 0,6	NO....	Idem..	Despejado...	7,4	6,0	- 2,5	13,0	- 0,1		
Vigo.....	766,0		E.....	Idem..	Idem.....	9,9	6,2		14,0	1,0		Oleaje.
Oporto.....	769,6		E.....	Brisa fe.	Idem.....	7,9	5,0		14,0	4,0		
Lisboa.....												
Horta.....												
Angra de Tejo.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Huelva.....	765,9		N.....	Calma..	Idem.....	7,8	6,8		16,0	4,0		
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....	765,3	- 0,4	ENE..	Idem..	Casi desp....	5,1	4,3	- 2,8	16,0	5,0		Tranquila.
Tarifa.....												
Sevilla.....	765,8		NE....	Brisa fe.	Despejado...	6,4	4,8		14,0	3,0		
Córdoba.....												
Jaén.....	761,9		N.....	Calma..	Nuboso....	3,2	2,6		10,0	2,0		
Granada.....	765,3	+ 1,0	SE....	Idem..	Despejado...	5,2	4,0	- 3,4	10,0	7,0		
Murcia.....	765,5	0,0	SO....	Brisa lig.	Cubierto....	8,0	7,4	- 0,4	9,0	6,0	21	
Badajoz.....	767,7		ESE..	Calma..	Despejado...	5,4	4,3		16,0	0,0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cuenca.....	763,0	- 0,4	NNE..	Idem..	P. nuboso..	3,4	2,0	+ 0,4	9,0	0,0		
Madrid.....	763,2	+ 0,7	NE....	Idem..	M. nuboso..	1,4	0,8	- 6,6	7,0	0,0		
Guadalajara.....	763,2											
El Escorial.....	766,4		SO....	Idem..	Despejado...	4,6	2,6		6,0	1,0		
Ávila.....			N.....	Idem..	Idem.....	0,0	- 3,0		4,0	- 0,4	5	
Segovia.....	765,1	0,0	E.....	Idem..	Nuboso....	0,6	0,3	- 0,4	5,0	- 0,3		
Salamanca.....	767,6	+ 0,7	E.....	Idem..	Despejado...	3,0	2,2	- 0,2	6,0	- 0,3		
Valladolid.....	770,1	+ 0,7	NE....	Idem..	Casi desp....	0,0	- 1,0	- 1,5	7,0	- 0,2		
Soria.....	769,0	+ 1,2	NE....	Idem..	Despejado...	0,2	- 0,6	- 3,4	5,0	- 0,2		
Burgos.....	769,2	+ 1,3	NE....	Idem..	Nuboso....	- 1,0	- 2,0	- 3,5	4,0	- 0,3		
León.....	769,5		E.....	Idem..	Despejado...	- 1,0	- 2,0		6,0	- 0,3		
Orense.....												
Santiago.....	767,4		NE....	Idem..	Idem.....	4,1	3,1		12,0	1,0		
Huesca.....	767,9	- 0,2	NE....	Idem..	Nuboso....	3,3	2,8	- 0,6	9,0	1,0		
Zaragoza.....	767,9		NO....	Idem..	Lluvioso...	3,0	2,8		10,0	2,0		
Teruel.....	763,1	- 0,6	N.....	Idem..	Cubierto....	1,3	0,2	+ 1,6	2,0	- 0,2	11	
Barcelona.....	765,3		NE....	Brisa lig.	Lluvioso...	10,7	10,0		15,0	7,0	13	Idem.
Mahón.....												
Palma.....	765,1		N.....	Calma..	M. nuboso..	10,2	9,0		14,0	7,0		
Valencia.....	765,6		NNO..	Idem..	Lluvioso...	9,4	8,0		9,0	7,0		

# PARTE NO OFICIAL

## GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10  
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

## ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales.  
Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

Collège français de demoiselles  
de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES  
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES  
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES  
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

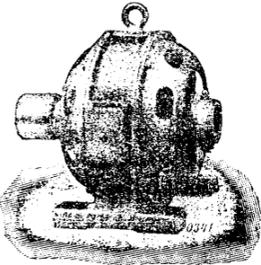
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

La Maquinista de Levante de

## MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

## ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

## COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6. Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídanse Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos internos, medio pensionistas y externos.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

## ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL  
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

## ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matrícula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

## SANTOS DEL DÍA

S. Sabas, abad, S. Anastasio, mr.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Octava función del turno segundo.—El profeta.

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Manon Lescaut.

COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Las urracas.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Alsina y Ripoll (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—El pan nuestro de cada día.—En cuarto creciente.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—La planchadora.—Los quintos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reja de la Dolores.—Los borrachos.—El perro chico.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La mazorca roja.—Bohemios.—La casita blanca.—Villa Alegre.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Máscaras.—Los nervios.—¡¡Angelitos al cielo!!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

CÓMICO.—A las 8 y 1/2.—Las marimónas.—La buena sombra.—El general.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.